# BOLETIN



# OFICIAL

#### LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

# ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban que se deje un reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplo este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Administración: Calle de Castelló, núm. 107. Telé-fono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez de Poligono Industrial De diez a trece horas.—Talleres: Poligono Industrial Valnorille: 651 37 00. "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del Boletin Oficial, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

#### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el Boletin o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los dias laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

# Secretaria General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 23 de julio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para para contratar la conservación y entretenimiento de los aparatos elevadores instaados en las distintas dependencias mu-

Los expresados pliegos de condiciones le hallarán de manifiesto en la Secretaria del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Control de C de Contratación), en las horas de diez de ocho días hábiles siguientes al en que este muncio aparezca inserto en el Boletín OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que tra condiciones, en la inteligencia de que tra condiciones de la condicione de la condiciones del condiciones de la condicio de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Replano dispuesto en el artículo de las del Reglamento de Contratación de las Corporaciones de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de

Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El José Antonio general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(0.-53.626)

La Comisión Permanente ha acordado, aprobar en sesión de 29 de julio pasado, aprobar pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de aparatos de laboratar la adquisición de de laboratorio para la determinación de demanda de impredemanda biológica de oxígeno e impre-

Los expresados pliegos de condiciones hallará le hallaran de manifiesto en la Secretaría del excelentisimo Ayuntamiento (Sección de Constituto Ayuntamiento (Sección de Constituto Ayuntamiento de diez de de Contratación), en las horas de diez de mañana a una de la tarde, durante los ocho discolar una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este OFICIAL aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclahaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia que transcurridos los ocho dias antes nencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumpli-miento de lo dispuesto en el artículo 24 Reglamanto de las del Reglamento de Contratación de las 1953 de Contratación de la 1953 de enero de

Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(0.-53.627)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 23 de julio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concursosubasta para contratar las obras de reparación de la Casa de Baños de Cuatro Caminos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentisimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho dias hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953

Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(0.-53.508)

#### Sección de Actuación Urbanística ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1982, ha adoptado el si-

guiente acuerdo: Primero.—Aprobar inicialmente la delimitación de un polígono para la ejecución de los terrenos comprendidos entre las calles del Autogiro, Gran Poder, futura Vía Cuzco-Barajas y calle Nueva (prolon-gación de la calle Alcañiz), de acuerdo con los limites que figuran en los planos uno y dos del expediente y su ejecución por el sistema de cooperación.

Segundo.-Declarar innecesaria la reparcelación en el citado polígono, con las

siguientes condiciones:

a) Los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas, sin que el Ayuntamiento participe en estos gastos como titular del 10 por 100 de aprovechamiento.

b) Las cesiones de viales y del 10 por 100 de aprovechamiento medio se formalizarán en las manzanas B y C por los

procedimientos reparcelatorios que se encuentran en curso, y en las A y D mediante las oportunas actas de cesión administrativa, no pudiéndose otorgar licencias de edificación en los respectivos ámbitos, en tanto no se formalicen las mismas, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en los artículos 133 del texto refundido de la lev del Suelo y los artículos 108, 186 y 188 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero. - Someter los anteriores acuerdos a información pública durante el plazo de quince días, con citación personal de los propietarios de terrenos incluidos en el poligono, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuantas personas se consideren interesadas, podrán examinar el expediente a que se refieren dichos acuerdos, en las mañanas de los días hábiles por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN Oficial de la provincia, en el Departamento de Ejecución de Planes, Sección de Actuación Urbanistica de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, sin número, con vuelta a Alfonso XIII, número 129, así como formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones

estime pertinentes a su derecho. Madrid, a 30 de julio de 1982.-El Vicesecretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(0.-53.469)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

NOTA PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFI-CIAL DE LA PROVINCIA SOBRE CORRECCION DE ERRORES AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EM-PRESA "LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"

En el suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de julio de 1982, aparece publicado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "La Unión y el Fénix Español", y examinado su contenido se advierten errores de transcripción que deben figurar según aparecen en el anexo que se adjunta.

Artículo 7º. Jornada laboral: Apartado 1, letra d). Donde dice: "... fijarán al comienco", debe decir: "...., fi-jarán al comienzo ....".

Donde dice: ".... apartados que proceden", debe decir: ".... apartados que preceden".

Apartado 2. Donde dice: "... que vo-

luntariamente accede al ....", debe decir: .... que voluntariamente acceda al ....'

Artículo 10. Formación profesional: Apartado 2º Donde dice: "... por entidades oficiales o privados.", debe decir: ... por entidades oficiales o privadas."

Apartado 4º Donde dice: ".... estas ayudas en tenderá la ...", debe decir: ".... estas ayudas entenderá la ....

Artículo 11. Perfeccionamiento profesional en el extranjero:

Apartado 1º Donde dice: "1.En Interés ....", debe decir: "1º En interés ....".

Apartado 3º Donde dice: "La ayuda podrá ser suspendido si así ....", debe decir: "La ayuda podrá ser suspendida si así

Artículo 12. Ingresos y ascensos: Apartado 1. Donde dice: "1. Jefes, su-periores, ....", debe decir: "1. Jefes superiores, ....

Apartado 4, punto 4.1, párrafo 1º Donde dice: ".... cuyas categorías se equipararán económicamente ....", debe decir: ".... cuyas categorías se equipararán, económicamente ....

Apartado 6. Donde dice: ".... las plazas de siertas se anumularán al ....", debe decir: ".... las plazas desiertas se acumula-

Apartado 7. Donde dice: ".... con pro-fesionales en paro inscrito ....", debe decir: ".... con profesionales en paro inscri-tos ....".

Artículo 13. Remuneración:

Apartado I, letra a). Donde dice: "Conserje, antigüedad más de 8 años, 67.800, 1.017.080", debe decir: "Conserje, antigüedad más de 8 años, 67.800, 1.017.000

Donde dice: "Aydante de Oficio más de 23 años de edad, antigüedad más de 8 años de edad, antigüedad más 8 años" debe decir: "Ayudante de Oficio más 23 años de edad, antigüedad más 8 años"

Apartado 5. Donde dice: ".... igual al salario, hora individual, ....", debe decir: .... igual al salario hora individual, ....'

Artículo 15. Asignación por especia-

Apartado 2, párrafo 1º Donde dice: .... misma, y al trabajo ....", debe decir: .... misma, y el trabajo ....".

Apartado 2, párrafo 2º Donde dice: ... al término de segundo curso,", debe decir: ".... al término del segundo curso,"

Apartado 3. Donde dice: ".... previo prueba de ....", debe decir: ".... previa prueba de ...."

Artículo 19. Subsidio por enfermedad y accidentes:

Apartado 1. Donde dice: ".... en ser-vicio activo: Si percibiera ....", debe decir: ".... en servicio activo. Si percibiera ...."

Artículo 20. Jubilación, invalidez permanente y fallecimiento:

Apartado 2, párrafo 2º Donde dice: ".... una pensión mínimo y,", debe decir: ".... una pensión mínima y,",

Artículo 29. Excedencias: Apartado 1, párrafo 2º Donde dice: "... la Dirección podrá concederse excep-cionalmente ....", debe decir: "... la Dirección podrá conceder excepcionalmente

Disposiciones adicionales:

2.ª Donde dice: ".... cifras de los artículos 10,3; ....", debe decir: ".... cifras de los artículos: 10,3; ....

Disposiciones transitorias: 5.ª Comisión Mixta:

Párrafo 1º Donde dice: ".... cumpli-miento a interpretación ...", debe decir: ... cumplimiento e interpretación ...". Párrafo 2º Donde dice: "En caso de

....", debe decir: "En el caso de ....", y donde dice: ".... miembros, deberán hacer ....", debe decir: ".... miembros, deberá hacer

Madrid, a 29 de julio de 1982.-Por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquen-

(G. C.-9.031)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

#### ANUNCIO

En esta Comisaria de Aguas se tramita, a instancia de don José Enrique Centen Martin, con domiciclio en Madrid, calle Almonacid, número 20, expediente relativo a autorización para efectuar obras de apertura de un pozo en la margen derecha del arroyo de Fuente Cárdena, en término municipal de El Molar (Madrid), con destino a riegos.

El pozo estará ubicado en finca de su propiedad, en la margen derecha del arroyo y a una distancia de unos 56 metros del borde del cauce, siendo sus caracteristicas dos metros de diámetro y nueve de

profundidad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrisimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. (Referencia 101.380/82.) Madrid, a 2 de agosto de 1982.—El

Comisario Jefe de Aguas, Gabriel Ramos. (G. C.-9.193) (0.-53.467)

# AYUNTAMIENTOS

BECERRIL DE LA SIERRA

Aprobado por el Pleno municipal, en la sesion celebrada el dia 3 de agosto de 1982, el pliego de condiciones económicoadministrativas que ha de servir de base para la contratción directa de las obras de recrecimiento del depósito de agua "Majada del Espino", del servicio de abastecimiento de este vecindario, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguien-

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaria de este Avuntamiento.

b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Becerril de la Sierra, a 4 de agosto de 1982.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.332) (0.-53.583)

Se hace público que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1982, por unanimidad acordó aprobar el proyecto de recrecimiento del depósito de agua "Maja-da del Espino", destinado al abastecimiento de este vecindario, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y proyecto, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por quienes puedan sentirse perjudicados por la ejecución de la referida

Becerril de la Sierra, a 4 de agosto de 1982.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-9.333) (0.-53.584)

#### MAJADAHONDA

Convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de Arquitecto Técnico. vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocato-ria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertene-ciente al grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase técnicos superiores. Dotado con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10. coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirante.-De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto artículado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberá reunir las siguientes condi-

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad minima de dieciocho años y no haber cumplido la de sesenta el dia en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local. siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título oficial de Arquitecto Técnico, expedido por el

Estado español.
d) No padecer enfermedad o defecto fisico que le impida el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Regiamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejer-

cicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y que se compromete, caso de obtener plaza, a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primero, del Reglamento Gene-ral de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/68 del 27 de junio, si alguna instancia adoleciese de defectos, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin

Cuarta. Admisión de aspirantes.-Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletin Oficial de la provincia y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Ad-ministración pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince dias para relamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.-Está constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto el Técnico o experto designado por el Presidente de

la Corporación. Un representante del Colegio Oficial o funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalias del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia y en el del "Estado", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Admi-

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.-Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletin Oficial de la provincia y en el del "Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán

convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libre

mente por el Tribunal. Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en la presentación y lectura ante el Tribunal por un tiempo máximo de tres horas de una memoria sobre la situación general del municipio de Majadahonda en todos los aspectos relaciones de la constante de la constan aspectos relacionados con la plaza objeto de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en de sarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas tres temas, uno de cada un se de cada uno de los tres grupos en que se divide el temario que figura en el anexo de esta de esta convocatoria, elegidos entre los seis extraidos el seis extraídos al azar al comienzo del acto, y que serán comunes para todos los

Tercer ejercicio: Consistirá en un inforopositores. me técnico sobre un tema relacionado con las funciones especificas del cargo. El tiempo para d tiempo para desarrollar este ejercicio sera fijado por el Tribunal, de acuerdo con las

Octava. Calificación de los ejercicaracterísticas del mismo. cios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos circos posidiez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal. en cada uno de los ejercicios será de cero a diez

Las calificaciones se adoptarán suman do las puntuaciones se adoptaran los dis-tintos miambas estadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo aquel, siendo el cociente la califiación definitiva definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Companya de la c de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva esta-determinad rá determinado por la suma de las puntua-ciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramien-to.—Terminado to.—Terminada la calificación de los aspirantes el Tello rantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que la calificación de los del nombre del opositor que la calificación de los del nombre del opositor que la calificación de los del nombre del n del opositor que, entre los que hayan su-perado todas las perado todas las pruebas haya obtenido la máxima punto pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la carecta de la c presidencia de la Corporación para que se formule la corrección para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo se remitiră a dicha autoridad, a los exlusivos efectos del articulo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la citade de la ca, el acta de la última sesión, en la que habrán de firm habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las propositores que habiendo superado las pruebas, excediesen del numero de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentara en la Secretaria de la Corporación dentro del plazo de treinto de la Corporación dentro de la corporación de plazo de treinta días hábiles, contados li partir de la publicada partir de la publicada propartir de la publicación de la lista de apro-bados. Los el bados, los documentos acreditativos de las condicionas las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente

Título o testimonio notarial del mismo de Arquitecto Técnico o el resguardo de pago de los derechos del titulo, estos documentos estos documentos estuvieran expedidos después de la forma estudidos estudido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación en que finalizó de presentación d plazo de la fecha en que finaliza-rá justificar el la fecha en que finaliza-rá justificar el la fecha en que finalizará justificar el momento en que termina-

3º Declaración jurada de no hallarse ron sus estudios. incurso en causa de incapacidad.

4º Certificación acreditativa de no pa decer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo que será cargo que será expedida por el médico titular de este appendida por el medico titular de este excelentisimo Ayuntamiento, en base el to, en base al reconocimiento y pruebas médicas que médicas que a estos efectos deberá some terse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador en la nal calificador en el día, lugar y hora que previamente se señale.

5º Certificado negativo de antecedentes Penales.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corpotación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilitados, sin perjuicio de las responsabilitados prodidos de las responsabilitados de responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta dias hábiles a contar del significado el del siguiente en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposi-

unda in todo lo no previsto en estas bases. Undécima. La Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras en esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estatá a lo dispuesto en la Reglamentación seneral para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968 de 27 de junio y demás normas de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuanlos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser imperatores de la actuación del Tribunal podrán ser imperatores de la actuación del Tribunal podrán ser imperatores de la actuación del Tribunal podrán del Tribunal podrán de la actuación del Tribunal podrán de la actuación del Tribunal del Actuación d ter impugnados por los interesados en los casos con los interesados en la vigente la gente ley de Procedimiento Administralivo, a partir de la publicación del extrac-Oficial del Estado".

# TEMARIO ANEXO

# Derecho Administrativo

GRUPO I

La Constitución española. Derecho y deberes fundamentales. La Corona. 2. La Administración General, Organización y funciones.

La Administración Provincial. Diputaciones Provinciales. Organización y

4. La Administración Municipal. Ayuntamientos. Organización y funcio-

Autonomías. Su previsión en la Constitución. Organización de los Entes Autonómicos.

Los contratos administrativos. Ley Reglamento de contratación de las Cor-Poraciaones Locales. Contratos de obras. ormas de adjudicación, responsabilida-

Los bienes de las Entidades Locales Clases. El dominio público local. Régimen jurídico. Uso y utilización del do-

El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales.

9. Los bienes comunales. Derechos y deberes de los funciona-Derechos y deberes de los runes públicos locales. Régimen disciplinano. Los derechos económicos. La Mutua-lidad Marierechos económicos. La Admidad Nacional de Previsión de la Admi-

au Nacional de Prevision.

autración Local.

10 Contribuciones especiales: Fundamento de imponible. nento de la imposición, base imponible. orcentaje de participación en el coste de las obras.

# Gestión Urbanística

GRUPO II

Planeamiento urbanístico del territorio, tipos de planes.

2. Ejecución del planeamiento, prioridades y ámbito.

3. Ejecución de los poligonos o unidades de actución, sistemas,

Sistema de compensación.

Juntas de compensación, proyectos 6. Efectos, obligaciones y responsabi-

lidades en el sistema de compensación.

Sistema de cooperación. Sistema de expropiación.

Expropiación urbanística. Sus procedimientos.

10. Ejecución de los programas de actuación urbanística.

#### Especialidad Profesional GRUPO III

1. Clasificación del suelo. Clases de suelo según los planes vigentes, derechos por su clasificación.

2. Elección del planeamiento aplicable. Figuras de planeamiento idóneas, según casos.

3. Obtención de suelo a través del planeamiento. Equidad del planeamiento. 4. Las valoraciones del suelo a través

de la legislación. Formas y criterios. 5. Parcelaciones y reparcelaciones.

Sus licencias. 6. Procedimiento para llevarse a cabo

las parcelaciones y reparcelaciones. 7. Ruinas en las edificaciones, tipos y

regulación. 8. Actuaciones sujetas a licencia.

Otorgamiento, suspensión y ejecución. 9. Infracciones urbanisticas. Actua-

ciones y procedimiento. 10. Estructuración de los Servicios Municipales de Urbanismo y obras, de acuerdo a ámbito y competencias a asu-

Majadahonda, 1982.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-8.990) (O.-53.322)

Convocatoria para cubrir, en propiedad mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de Arquitecto Superior, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las

#### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.-Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Arquitecto Superior, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase técnicos superiores. Dotado con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirante. De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto artículado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspiran-tes deberá reunir las siguientes condi-

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años y no haber cumplido la de sesenta el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados an-teriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título oficial de Arquitecto Superior, expedido por el

Estado español. d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de

la función. e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y que se compromete, caso de obtener plaza, a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primero, del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/68 del 27 de junio, si alguna instancia adoleciese de defectos, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez dias subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta. Admisión de aspirantes.-Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para relamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Tribunal calificador.-Está Quinta. constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estu-

dios de Administración Local. El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto el Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial o funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además. por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalias del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletin Ori-CIAL de la provincia y en el del "Estado" así como en el tabión de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.-Para establecer el orden en l

que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletin Oficial de la provincia y en el del "Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletin Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, todos ellos de carácter eliminatorio. Primer ejercicio: Consistirá en la pre-

sentación y lectura ante el Tribunal por un tiempo máximo de tres horas de una memoria sobre la situación general del municipio de Majadahonda en todos los aspectos relacionados con la plaza objeto de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas tres temas, uno de cada uno de los tres grupos en que se divide el temario que figura en el anexo de esta convocatoria, elegidos entre los seis extraidos al azar al comienzo del acto, y que serán comunes para todos los

Tercer ejercicio: Consistirá en un informe técnico sobre un tema relacionado con las funciones específicas del cargo. El tiempo para desarrollar este ejercicio será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

Octava. Calificación de los ejercicios.-Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cin-

co puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la califiación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntua-ciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Relación de aprobados, pre-Novena. sentación de documentos y nombramiento.-Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que havan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo se remitirá a dicha autoridad, a los exlusivos efectos del articulo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaria de la Corporación dentro del plazo de treinta dias hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda

y que son: 1º Certificación de nacimiento expedi-

da por el Registro Civil correspondiente. 2º Titulo o testimonio notarial del mismo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo que será expedida por el médico titular de este excelentisimo Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador en el día, lugar y hora que previamente se señale.

5º Certificado negativo de anteceden-

tes Penales.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justifi-car documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo pre-sentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante

Décima. Incidencias.-El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposi-

ción en todo lo no previsto en estas bases. Undécima. La Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras en esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968 de 27 de junio y demás normas

de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extrac-to de esta convocatoria en el "Boletin Oficial del Estado".

#### TEMARIO ANEXO

#### Derecho Administrativo GRUPO I

La Constitución española. Derecho y deberes fundamentales. La Corona.

2. La Administración General. Organización y funciones.

3. La Administración Provincial. Diputaciones Provinciales. Organización y

4. La Administración Municipal. Ayuntamientos. Organización y funcio-

Autonomias. Su previsión en la Constitución. Organización de los Entes Autonómicos.

6. Los contratos administrativos. Ley y Reglamento de contratación de las Corporaciaones Locales. Contratos de obras. Formas de adjudicación, responsabilida-

Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Régimen jurídico. Uso y utilización del dominio público.

El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales.

Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplina-rio. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10. Contribuciones especiales: Fundamento de la imposición, base imponible. Porcentaje de participación en el coste de

## Gestión Urbanística

GRUPO II

1. Planeamiento urbanistico del territorio, tipos de planes.

Ejecución del planeamiento, prioridades y ámbito.

3. Ejecución de los poligonos o unidades de actución, sistemas.

Sistema de compensación.

Juntas de compensación, proyectos y obras.

6. Efectos, obligaciones y responsabilidades en el sistema de compensación.

Sistema de cooperación. Sistema de expropiación.

Expropiación urbanistica. Sus pro-

10. Ejecución de los programas de actuación urbanistica.

### Especialidad Profesional

GRUPO III

1. Clasificación del suelo. Clases de suelo según los planes vigentes, derechos por su clasificación.

2. Elección del planeamiento aplicable. Figuras de planeamiento idóneas, según casos.

Obtención de suelo a través del planeamiento. Equidad del planeamiento. 4. Las valoraciones del suelo a través

de la legislación. Formas y criterios. 5. Parcelaciones y reparcelaciones.

Sus licencias. 6. Procedimiento para llevarse a cabo

las parcelaciones y reparcelaciones. Ruinas en las edificaciones, tipos y

regulación. 8. Actuaciones sujetas a licencia. Otorgamiento, suspensión y ejecución.

9. Infracciones urbanisticas. Actua-

ciones y procedimiento.

10. Estructuración de los Servicios Municipales de Urbanismo y obras, de acuerdo a ámbito y competencias a asu-

Majadahonda, 1982.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-8.993) (0.-53.325)

Convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vacante en la planti-lla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

#### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.-Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo de Administración Especial, subgrupo de Tecnicos clase técnicos superiores. Dotado con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirante.-De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberá reunir las siguientes condi-

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad minima de dieciocho años y no haber cumplido la de sesenta el día en que termine el plazo

de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título oficial de Ingeniero Técnico de Obras Públicas expedido por el Estado español.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de

e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y que se compromete, caso de obtener plaza, a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletin Oficial del Estado" También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primero, del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/68 del 27 de junio, si alguna instancia adoleciese de defectos, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin

más trámite.

Admisión de aspiran-Cuarta: tes.-Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletin Oficial de la provincia y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2 de la Reglamen-tación General para el ingreso en la Ad-ministración pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para relamaciones, a tenor de lo dis-puesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.-Está constituido en la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o

miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto el Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial o funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalias del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Ofi-

CIAL de la provincia y en el del "Estado" así como en el tablón de edictos de la

Los componentes del Tribunal deberán Corporación. abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes,

indistintamente. La publicación del Tribunal se verifica rá, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrén de la comienza en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y en el del "Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la corporación no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince dias antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán convocados por convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libre

Séptima. Ejercicios de la oposimente por el Tribunal. ción.—Los ejercicios de la oposición serán tres, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistira en la pre sentación y lectura ante el Tribunal por un tiempo mánimo ante el Tribunal por un tiempo máximo de tres horas de una memoria sobre memoria sobre la situación general del municipio de Mai municipio de Majadahonda en todos los aspectos relaciones aspectos relacionados con la plaza objeto de la oposición de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en de sarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas tres temas, uno de cada uno de la de cada uno de los tres grupos en que se divide el temas. divide el temario que figura en el anexo de esta convección que figura en el anexo de esta convocatoria, elegidos entre los seis extraídos el seis extraídos al azar al comienzo del acto, y que serán comunes para todos los opositores opositores.

Tercer ejercicio: Consistirá en un infore me técnico sobre un tema relacionado con las funciones las funciones especificas del cargo. tiempo para desarrollar este ejercicio sera fijado por el Tribunal, de acuerdo con las característicos de la cuerdo con las características del mismo.

Octava. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán elimina-torios y calif torios y calificados hasta un máximo de diez puntos ricados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un minimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán sel otorgados por cada miembro del tribunal, en cada por cada miembro del tribunal. en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán suman do las puntuaciones se adoptarán sun distintos miembros de adoptarán sun distintos de adoptarán de adoptarán sun distintos de adoptarán de a tintos miembros del Tribunal y dividien do el total p do el total por el número de asistentes en aquel, siendo el número de asistentes en aquel, siendo el número de asistentes en aquel siendo el número el número de asistentes en aquel siendo el número el númer aquel, siendo el cociente la califiación definitiva

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo dia en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de ediar en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva esta determina d rá determinado por la suma de las puntua-ciones obtenido por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, pl sentación de documentos y nombramiento.—Terminado la las aspito.—Terminada la calificación de los aspirantes el Tello rantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor cua del opositor que, entre los que hayan su-perado todas la perado todas las pruebas haya obtenido la máxima puesas pruebas prue la máxima puntuación y lo elevara a se presidencia de la caración y lo elevara que se presidencia de la Corporación para que se formule la corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento

Al mismo tiempo se remitirà a dicha autoridad, a los exlusivos efectos del articulo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaria de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de la oposición se exigen en la base segunda y que son:

y que son:

1º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º Título o testimonio notarial del mismo de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que terminalizo de la fecha en que terminalizo de puesta de momento.

en que terminaron sus estudios.

3º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

decer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del titular de este excelentísimo Ayuntamienmédicas que a estos efectos deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribupreviamente se señale.

5º Certificado negativo de antecedentes penales.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corpodan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o drá ser nombrado y quedarán anuladas responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opoel plazo de treinta días hábiles a contar nombramiente en que le sea notificado el el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dunecesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. La Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar oposición constituye sometimiento expresas en esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de aplicación

La presente convocatoria, bases y cuanlos actos administrativos se deriven de
ella y de la actuación del Tribunal podrán
casos, forma y plazos establecidos en la
livo, a partir de la publicación del extracOficial del Estado".

## TEMARIO ANEXO

Derecho Administrativo

1. La Constitución española. Derecho deberes fundamentales. La Corona.

2. La Administración General. Orga-

nización y funciones.
3. La Administración Provincial. Diputaciones Provinciales. Organización y funciones.

4. La Administración Municipal. Ayuntamientos. Organización y funciones.

 Autonomias. Su previsión en la Constitución. Organización de los Entes Autonómicos.

 Los contratos administrativos. Ley y Reglamento de contratación de las Corporaciaones Locales. Contratos de obras. Formas de adjudicación, responsabilidades

 Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Régimen jurídico. Uso y utilización del dominio público.

 El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales.

 Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

 Contribuciones especiales: Fundamento de la imposición, base imponible. Porcentaje de participación en el coste de las obras.

# Gestión Urbanística

GRUPO II

1. Planeamiento urbanístico del territorio, tipos de planes.

2. Ejecución del planeamiento, priori-

dades y ámbito.
3. Ejecución de los polígonos o unidades de actución, sistemas.

4. Sistema de compensación.

5. Juntas de compensación, proyectos y obras.

Efectos, obligaciones y responsabilidades en el sistema de compensación.
 Sistema de cooperación.

8. Sistema de expropiación.

 Expropiación urbanística. Sus procedimientos.

Ejecución de los programas de actuación urbanística.

# Especialidad Profesional GRUPO III

 La ley y el Reglamento de carreteras. Consideraciones especiales sobre redes arteriales y travesía de poblaciones.

 La conservación de carreteras y vías urbanas. Revestimiento y refuerzo de firmes.

3. Los estudios de tráfico urbano. La regulación del tráfico. Métodos de control. Aparcamientos. Problemas especificos en el término municipal de Majadahonda.

 Generalidades sobre alumbrado de carreteras y vías urbanas. Bases de cálculo. Situación de puntos de luz.

 Abastecimiento de aguas. Depósitos y redes de distribución. Dotaciones. Antecedentes, situación actual y disponibilidades en el municipio de Majadahonda.

La depuración de aguas residuales.
 Diversos métodos existentes. Ambitos de aplicación. Análisis de la situación en el término municipal de Majadahonda.

7. La contaminación en el medio urbano. Tratamiento de residuos sólidos urbanos. Alternativas. Situación del munici-

pio de Majadahonda. 8. Características del medio físico de Majadahonda. Topografía, Geologia, Metereologia e Hidrologia. Recursos natu-

9. Características del medio urbano de Majadahonda. Evolución de la población. Consecuencias urbanisticas del rápido crecimiento de los últimos años.

10. La situación de las infraestructuras urbanas de Majadahonda. Déficits y carencias. Líneas de actuación para su adecuación a las necesidades actuales y futuras.

Majadahonda, 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.991) (O.—53.323)

Convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de Ingeniero de Caminos, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

#### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase técnicos superiores. Dotado con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Segunda, Condiciones de los aspirante.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberá reunir las siguientes condi-

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años y no haber cumplido la de sesenta el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

 c) Estar en posesión del título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por el Estado español.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y que se compromete, caso de obtener plaza, a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletin Oficial del Estado". También podrán presentarse en la forma que determina el articulo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primero, del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/68 del 27 de junio, si alguna instancia adoleciese de defectos, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la

Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince dias para relamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—Está constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto el Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial o funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalias del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia y en el del "Estado", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince dias antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y en el del "Estado" el dia, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en la presentación y lectura ante el Tribunal por un tiempo máximo de tres horas de una memoria sobre la situación general del municipio de Majadahonda en todos los aspectos relacionados con la plaza objeto de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas tres temas, uno de cada uno de los tres grupos en que se divide el temario que figura en el anexo de esta convocatoria, elegidos entre los seis extraídos al azar al comienzo del acto, y que serán comunes para todos los opositores.

Tercer ejercicio: Consistirá en un informe técnico sobre un tema relacionado con las funciones específicas del cargo. El tiempo para desarrollar este ejercicio será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

Octava. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un minimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la califiación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los eiercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.-Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo se remitirá a dicha autoridad, a los exlusivos efectos del articulo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaria de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda

y que son:
1º Certificación de nacimiento expedi-

da por el Registro Civil correspondiente. Titulo o testimonio notarial del mismo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo que será expedida por el médico titular de este excelentísimo Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador en el día, lugar y hora que previamente se señale.

5º Certificado negativo de antecedentes Penales.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su noja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor pro-puesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima, Incidencias.-El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. La Ley reguladora de la oposición.-El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras en esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968 de 27 de junio y demás normas

de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

#### TEMARIO ANEXO

Derecho Administrativo

GRUPOI

1. La Constitución española. Derecho y deberes fundamentales. La Corona.

2. La Administración General. Organización y funciones.

3. La Administración Provincial, Diputaciones Provinciales. Organización y funciones.

4. La Administración Municipal. Ayuntamientos. Organización y funcio-

Autonomias. Su previsión en la Constitución. Organización de los Entes Autonómicos.

6. Los contratos administrativos. Lev y Reglamento de contratación de las Corporaciaones Locales. Contratos de obras. Formas de adjudicación, responsabilida-

Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local, Régimen jurídico. Uso y utilización del dominio público.

8. El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales.

9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10. Contribuciones especiales: Fundamento de la imposición, base imponible. Porcentaje de participación en el coste de

Gestión Urbanistica

GRUPO II

1. Planeamiento urbanistico del territorio, tipos de planes.

Ejecución del planeamiento, priori-

dades y ámbito. Ejecución de los poligonos o unida-

des de actución, sistemas. Sistema de compensación.

Juntas de compensación, proyectos

6. Efectos, obligaciones y responsabilidades en el sistema de compensación.

Sistema de cooperación. Sistema de expropiación.

Expropiación urbanistica. Sus procedimientos.

10. Ejecución de los programas de actuación urbanística.

#### Especialidad Profesional GRUPO III

1. La ley y el Reglamento de carreteras. Consideraciones especiales sobre redes arteriales y travesía de poblaciones.

2. La conservación de carreteras y vías urbanas. Revestimiento y refuerzo de

3. Los estudios de tráfico urbano. La regulación del tráfico. Métodos de control. Aparcamientos. Problemas específicos en el término municipal de Majadahonda.

4. Generalidades sobre alumbrado de carreteras y vias urbanas. Bases de cálculo. Situación de puntos de luz.

5. Abastecimiento de aguas. Depósitos y redes de distribución. Dotaciones. Antecedentes, situación actual y disponibilidades en el municipio de Majadahon-

6. La depuración de aguas residuales. Diversos métodos existentes. Ambitos de aplicación. Análisis de la situación en el término municipal de Majadahonda.

7. La contaminación en el medio urbano. Tratamiento de residuos sólidos urbanos. Alternativas. Situación del municipio de Majadahonda.

8. Características del medio físico de Majadahonda. Topografia, Geologia, Metereologia e Hidrologia. Recursos natu-

9. Características del medio urbano de Majadahonda. Evolución de la población. Consecuencias urbanísticas del rápido crecimiento de los últimos años.

10. La situación de las infraestructuras urbanas de Majadahonda. Déficits y carencias. Líneas de actuación para su adecuación a las necesidades actuales y

Majadahonda, 1982.—El Alcalde (Fir-

(G. C.-8.992) (O.-53.324)

# Magistraturas de Trabajo

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alberto Pinto Aldudo, contra "Papelera Same, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 216 de 1982, se ha acordado citar a Alberto Pinto Aldudo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el dia 10 de septiembre, a las doce treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las partes que las próximas citaciones y notificaciones se harán por

Y para que sirva de citación a Alberto Pinto Aldudo, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.249)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 715 de 1981, ejecución nú-mero 260 de 1981, a instancia de José Maria Serrano Serrano, Letrado, en representación de los actores, contra "Moduloma, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan Primer lote: Un armario, 12.300 pesetas.

Trece secreters, 95.800 pesetas. Un armario de una puerta, 9.400 peTres armarios de dos puertas, 38,100

Nueve secreters, 120.850 pesetas. Cinco camas, 36.400 pesetas.

Siete mesas estudio, modelo 708, 41,500 Seis mesillas, 16.700 pesetas.

Veinte sinfoniers, modelo 709, 152.600 pesetas. Ocho secreters, modelo 710, 58.900

pesetas. Diez banquetas, modelo 711, 10.300

pesetas. Dieciocho escaleras, 14.200 pesetas. Un armario de dos puertas, modelo 801,

11.300 pesetas. Catorce armarios de una puerta, mode-

lo 901, 117.300 pesetas. Un armario de dos puertas, modelo 902. 13.200 pesetas.

Tres secreters, modelo 903, 36.000 pesetas.

Una literal vertical, modelo 904, 15.900

Dieciséis sofás-camas, modelo 905, 83.000 pesetas.

Dieciséis altillos puente, modelo 906, Seis armarios de una puerta, modelo 100.200 pesetas.

1.002, 23.200 pesetas. Nueve mesillas, modelo L014, 20,000

Quince mesillas, modelo 1.004, 17.200 pesetas.

pesetas. Cinco mesas estudio, modelo 1.005,

25.700 pesetas. Cuatro armarios, modelo 1.003, 32.600

Una litera combess, modelo 1.025, 13.550 pesetas.

Veinte sinfoniers, modelo 1,001, Quince mesas centro, redondas, 38.250 112.600 pesetas.

Cuatro mesas centro, rectangulares, pesetas.

11.900 pesetas. Total: 1.278.950 pesetas.

El primer lote está tasado pericialmente en un millón doscientas setenta y ocho mil novecientas cincuenta pesetas (1.278.950 pesetas). Los bienes del presente lote están depositados en Locches (Madrid), calle de San Blas, número 18.

Ocho pupitres, modelo 410, 62,200

Treinta y cinco largueros de 0,98, mo-

Treinta y siete estantes de 40 centime-tros, modelo 412, 18.750 pesetas.

Trece estantes de 60 centimetros, modelo 412, 6.700 pesetas. Treinta estantes de rincón, modelo 412,

20.600 pesetas. Noventa y seis costados, modelo 414. 105.346 pesetas.

Seis traseras, modelo 414, 6,500 pesetas. Ciento treinta y un estantes de 75 centimetros, modelo 414, 86.900 pesetas.

Treinta y dos bulk de puertas, modelo 414, 133.400 pesetas.

Treinta y nueve bulk de cajones, mode-Cuarenta y una tapas de mesa, modelo lo 414, 211.500 pesetas.

Cuarenta y cuatro banquetas, modelo 414, 54.820 pesetas. 414, 157.000 pesetas.

Catorce literas combess, modelo 501, Cinco cajones nido, modelo 506, 6.900 esetas. 298,900 pesetas.

Dieciséis armarios, modelo 602, 239,100

Diez secreters, modelo 603, 121.300

Veintitrés camas, 105, modelo 604, pesetas. 124.400 pesetas.

Veinte camas, 90, modelo 604, 108.200 Veinticuatro camas, 80, modelo 604, 5,700 posete. pesetas.

115,700 pesetas. Diez nido, modelo 605, 47.300 pesetas. Cincuenta y seis mesillas, modelo 607,

Treinta y siete mesas estudio, modelo 180.400 pesetas.

Diecinueve sinfoniers, modelo 609, 608, 254.000 pesetas. 175,600 pesetas.

Nueve secreters, modelo 610. 84.200 pesetas.

Veintitrés banquetas, modelo 611, 19.900 pesetas.

Ochenta y tres escaleras, 70.600 pesetas. Cuarenta y tres escaleras, 70.000 pespesetas.

Doscientos cuarenta y ocho largueros de cama, 86.900 pesetas.

Cinco armarios de una puerta, modelo 800, 42.300 pesetas.

Cinco literas vertical, modelo 802, 88.987 pesetas.

Doce secreters, modelo 803, 161.000 pesetas.

Treinta y nueve camas, modelo 804, 215.000 pesetas.

Setenta y dos cunas semiterminadas, 122.400 pesetas.

Total: 3.606.603 pesetas.

El segundo lote está tasado en tres millones seiscientas seis mil seiscientas tres pesetas (3.606.603 pesetas). Los bienes del presente lote están depositados en Loeches (Madrid), carretera de Loeches-Alcalá, kilómetro 1,200 (Madrid).

Tercer lote: Lijadora "Balenciaga", tipo 1-P-300, con ámbito a 380 centímetros, 140.200

Un alimentador para máquina lijadora, 31.400 pesetas.

Un compresor "Sanmer", número 120.877, modelo BM 5-P, de 5 CV., a 220/380 voltios, 54.500 pesetas.

Una máquina cortina A (Cañete M. Livemar), modelo Blu-Blanch, 127.500 pe-

Un depósito de los barnices para esta máquina de cortina, 58.000 pesetas.
Total: 411.600 pesetas.

El tercer lote está tasado pericialmente en cuatrocientas once mil seiscientas pesetas (411.600 pesetas). Los bienes del presente lote están depositados en Loeches (Madrid), carretera de Loeches-Alcalá, kilómetro 1,200 (Madrid).

y para que sirva de notificación a José Maria Serrano Serrano, Letrado en repre-Serrano Serrano, Letrado en especia Serrano Serrano, Letrado en empresa "Moduloma, Sociedad Anónima".

# Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 13 de septiembre; en segunda segunda subasta, el día 13 de septiente 23 de septiente subasta, en su caso, el día 23 de septiente de caso, el día 23 de sept septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Que antes de verificarse el remate Podra el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebraquedará la venta irrevocable.

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establa establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se la subastas y mejorar las consignar que se hicieren, sin necesidad de consignar

depósito.

4. Que las subastas se celebrarán por el sia. Que las subastas se celebrarán y no se el sistema de pujas a la llana y no se admitira de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes. Que en segunda subasta, en su ca-50, los bienes saldrán con rebaja del 25

por 100 del tipo de tasación.

Oue en tercera suba Que en tercera subasta, si fuese hecesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para a segundo precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrao, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve dias pueda librar los bienes pagando la denda. deuda o presentar persona que mejore la Postura última, haciendo el depósito legal.

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación de la parte actora de los bieadjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones en la forma y condic condiciones establecidas en la vigente le-Bislación procesal.

9. Que los rei

Que los remates podrán ser a calidad de ceder. Los bienes embargados están depositados en Loeches, calle de San Blas, número 18 y carretera Loeches-Alcalá, kilóme-

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de julio de 1982.-El Secretario (Firma-do).-El Magistrado de Trabajo (Firma-

(C.-1.564)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María Gil Bañares y dos más, contra "Erudite Española, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantia Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 649 de 1982, se ha acordado citar a "Erudite Española, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el dia 13 de septiembre de 1982, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Erudite Española, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 1982.—El Secretario (Firma-do).—El Magistrado de Trabajo (Firma-

(B.-8.006)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Palacios Chicharro, contra "Mudanzas Internacionales "Tortosa, Sociedad Limitada" Fondo de Garantia Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 650 de 1982, se ha acordado citar a "Mudanzas Internacionales "Tortosa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre de 1982, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo númnero 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a a "Mudanzas Internacinales Tortosa, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletis Oficial de la provincia y colocación en el tablón

de anuncios. Madrid, a 12 de julio de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.-8.007)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan B. Morato Estebaranz, contra "Madrid, Sociedad Anónima de Seguros Generales", "Técnica Aseguradora, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 640 de 1982, se ha acordado citar a 'Sociedad Anónima de Seguros Generales", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación v, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Ma-gistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Sociedad Anónima de Seguros Generales", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.008)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

FDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisca de la Cruz Palacios, contra "Inditex, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 565 de 1982, se ha acordado citar a "Inditex, Sociedad Anónima" en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las partes que las próximas notificaciones y citaciones se harán por Estrados.

Y para que sirva de citación a "Inditex, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Se-cretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.246)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia

Hago saber: Que por providencia dictada en el dia de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Barberá Martinez, contra "Análisis Biológicos Diagnósticos ABD, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 541 de 1982, se ha acordado citar a "Análisis Biológicos Diagnósticos ABD, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Análisis Biológicos Diagnósticos ABD, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Se-cretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.247)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dicta-da en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Jesús del Hoyo Romero, contra Comunidad de Propietarios de la calle Cuenca, número 43, en su presidente, Javier Madrid, en reclamación por despido, registrado con el número 545 de 1982, se ha acordado citar a María Jesús del Hoyo Romero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el dia 13 de septeimbre de 1982, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N. de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la ad-vertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las partes que las próximas citaciones y notificaciones se harán por

Y para que sirva de citación a María Jesús del Hoyo Romero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.248)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Concepción Lorena Sáez, contra "Grupasa" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 232 de 1982, se ha acordado citar a "Grupasa". en su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre de 1982, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los v. en su juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que întente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Grupasa", en su representante legal, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y coloca-

ción en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de junio de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.251)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alberto de la Vieja Ruiz, contra "Imelsa" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por incidente (despido), registrado con el número 145 de 1982, se ha acordado citar a "Imelsa" en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de septiembre, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse. con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Imelsa". se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de julio de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.057)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Barrio Cobo, contra Julia Rodríguez Hernández y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 776 de 1982, se ha acordado citar a Miguel Barrio Cobo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de septiembre, a las diez y cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria v que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Miguel Barrio Cobo, se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de julio de 1982.—El Se-cretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.606)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús San Julián de la Rosa, contra "Industrias Técnicas del Automático, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantia Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 781 de 1982, se ha acordado citar a Jesús San Julián de la Rosa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de septiembre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jesús San Julián de la Rosa, se expide la presente cédula, para su publicación en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de julio de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.607)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Valencia Roque y Emilio Valencia Roque, contra Adolfo Domínguez, en reclamación por despido, registrado con el número 567 de 1982, se ha acordado citar a Adolfo Dominguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Adolfo Dominguez, se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de junio de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-7.402)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el dia de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Martínez Iñigo, contra "Peña Hípica Reltaj", en reclamación por despido, registrado con el número 562 de 1982, se ha acordado citar a Francisco Martinez Iñigo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el dia 14 de septiembre, a las diez y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Martinez Iñigo, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de junio de 1982,-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-7.071)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el dia de la fecha en el proceso seguido a instancia de Federico Redondo Pascual, representado por Carlos M. Sánchez, contra "Mateu y Mateu", Intervención Judicial y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 664 de 1982, se ha acordado citar a "Mateu y Mateu", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mateu y Mateu", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de julio de 1982.-El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.411)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martin de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Riquelme Carvajal, contra "Papelera de Hernani, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado co el número 621 de 1982, se ha acordado citar a "Papelera de Hernani, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Papelera de Hernani, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficiat de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firma-

(B.—7.599)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dieta-da en el dia de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando José Pinzolas Montero, contra Luisa Campbell Muir, en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 38 de 1982, se ha acordado citar a Luisa Campbell Muir, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se cita a confesión a la empresa demandada, con apercibimiento por tenerla por confesa si no compareciera o rehusare

contestar.

Y para que sirva de citación a Luisa Campbell Muir, se expide la presente cedula, para su publicación en el Bolerin OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.011)

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ladislao Martinez Lázaro, contra Comunidad de Propietarios de la calle Antonio López, número 149, en reclamación por jubilación, registrado con el número 592 de 1981, se ha acordado citar a Ladislao Martinez Lázaro y Comunidad de Propietarios de la calle Antonio López, número 149, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 10 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22 ro 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se cita a confesión a la empresa demandada, con apercibimiento de tenerla por confesa si no compareciere o rehusare

Y para que sirva de citación a Ladislao Martinez Lázaro y Comunidad de Propietarios de la calle Antonio López, número 149, se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-8.010)

# AVISO

Don Primitivo Carrera Carrera ha adquirido en traspaso el negocio de carniceria y salchicheria, sito en la calle S. Restituto, número 10, de esta capital, a su anterior titular don Manuel Veiga Bravo. a partir del pasado I de mayo del corriente año. En consecuencia comunica a todos los posibles posibles arealismento de la consecuencia comunica a todos de la consecuencia comunica de la consecuencia consecuencia de la consecuencia del consecuencia de la consecuencia de la consecuencia del consecuencia del consecuencia del consecuencia de la consecuencia del consecuencia los posibles acreedores que ostenten créditos contra dicho establecimiento por ope raciones efectuadas con anteioridad a dicha fecha, se dirijan por escrito al actual titular del negocio don Primitivo Carrera Carrera, calle Padre Rubio, número 57, Madrid Madrid, en un plazo máximo de quince dias, a partir de la publicación de este aviso, con objeto de aclarar la situación.

Madrid, a 9 de agosto de 1982.—Primitivo Carrera.

(A.-42.181)

# ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S.N. TELEF 651 37 00 POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO» ALCOBENDAS (MADRID)

# ROLETIN



# OFICIAL

# LA PROVINCIA

# Suplemento al número 192, correspondiente al día 14 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

# DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVIN-DAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SO-DE TRABAJO Y SEGURIDAD. DE-DE MADRID, SOBRE REGISTRO, POSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTE PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AZMA,

Examinado el texto del convenio coectivo de la empresa «Azma, S. A.», de dia 3 de junio de 1982, completada documento que la empresa «Azma, S. de dia 3 de junio de 1982, completada documento de la artículo documentación exigida en el artículo del periodo en el artícul del Real Decreto 1.040/81, sobre conformidade de Convenios, y de oformidad con lo dispuesto en el artí-90, 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 Rent y el artículo 2." del menciona-Real Decreto, esta Dirección Pro-incial de Trabajo y Seguridad Social

# ACUERDA

Registro Especial de Convenios Colec-100s de esta Dirección.

Remitir un ejemplar del conve-Conciliación de Mediación, Arbitraje Conciliación para su depósito.

Disponer su publicación, obligaona y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Di-lector Provincial de Trabajo y Seguri-Quintanilla, Jesús García Villoslada

# CONVENIO COLECTIVO DE LA 1982 EMPRESA «AZMA, S. A.», 1982

## CAPITULO I

# Disposiciones generales

Antículo 1.º Ambito de aplicación.

Territorial.—Las normas contenien el presente convenio, serán apli-Ables a los centros de trabajo que Azma, S. A.», tiene en la actualidad, otros co. A.», tiene en la actualidad pueda olros que durante su vigencia pueda blecer en la provincia de Madrid.

Personal.—El presente convenio Personal.—El presente consciona a todo el personal, con la exclua que hace referencia el apartado del número 3 del artículo 1 del Estade los Trabajadores.

Temporal.—El presente convenio remporal.—El presente convenido de vigor el día 1 de enero de su cualquiera que sea la fecha de su movincia.

Período de aplicación será de un partir de la fecha de su entrada vigor de la fecha de su entrada d partir de la fecha de su entrace vigor, es decir, hasta el 31 de dinte de 1982. Se prorrogará tácitante de 1982. Se prorrogara de nuncie año en año siempre que no se parte su vigencia por cualquiera de partes, en los términos que estable-Partes, en los términos que estable artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores. La denuncia se hará con | dos meses de antelación.

Cláusula de revisión salarial.-En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I. P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. de prever el comportamento del 117.C.
en el conjunto de los 12 meses (enerodiciembre de 1982); teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos.
Tal incremento se abonará con efectos
de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos para 1982

Art. 2.º Compensación, absorción,

garantía personal y vinculación.

1. Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, va lo fueran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, de cualquier tipo o naturaleza, y también por aquéllas de origen legal.

Absorción.-Habida cuenta de la naturaleza de este convenio, las disposi-ciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel del convenio en su cómputo total; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Garantía personal.-En el caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los trabajadores de su mis-ma categoría profesional se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Vinculación a la totalidad.-El presente convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 90.5, del Estatuto de los Trabajadores modificara en todo o en parte el contenido del presente convenio, éste quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su.

#### CAPITULO II

# Aplicación y vigilancia

Art. 3." Comisión paritaria.-Para solucionar las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plan-tearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Paritaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2, d) de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Esta Comisión se constituirá en el momento de la firma de este convenio. y estará formada por tres representantes de la empresa que ella elija y tres representantes de los trabajadores, miembros del Comité de empresa. La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación e interpretación del convenio, informando a la Dirección sobre la solución del problema suscitado. En caso de acuerdo, éste se aplicará, sin perjuicio para ambas partes de las atribuciones que, en orden a la aplicación e interpreta-

#### ANEXO 1.1

#### CATEGORIAS

#### Personal obrero:

Profesionales Siderúrgicos de 1.º

Profesionales Siderúrgicos de 2.º

Profesionales Siderúrgicos de 3.4

Oficial de 1."

Oficial de 2."

Oficial de 3."

Especialista

Mozo Especialista Almacén

Peón masculino o femenino

Aprendiz 4." año

Aprendiz 3.º año

Aprendiz 2.º año

Aprendiz 1." año

Personal subalterno:

Almacenero

Chófer turismo.

Chófer camión

Pesador/basculero

Guarda Jurado

Vigilante

Ordenanza

Portero

Conserie

Cocinero (principal)

Avudante de cocina

Telefonista.

Aspirante y botones 17 años

Aspirante y botones 16 años

#### Personal administrativo:

Jefe de 1.º

Jefe de 2.º

#### CATEGORIAS

Oficial de 1.4

Oficial de 2.ª

Auxiliar

Personal de Informática:

Analista

Programador

Operador

Codificador Perforista

Técnicos de oficina:

Delineante-proyectista y

dibujante-proyectista Delineante 1.

Delineante 2.

Calcador

Reproductor y archivero de planos

Auxiliar

Personal de Laboratorio:

Jefe de Laboratorio

Jefes de Sección

Analista de 1.º

Analista de 2.\*

Auxiliar

Aspirantes administrativos, técnicos de oficina, de Laboratorio y organización de trabajo:

Aspirante de 17 años

Aspirante de 16 años

Personal organización de trabajo:

Jefe organización de 1.ª

Jefe organización de 2.ª

Técnico organización de 1.\* Técnico organización de 2.\*

Auxiliar de organización

Técnicos de Taller:

Jefe de Taller

Maestro de taller

Maestro de taller de 2.\*

Contramaestre

Encargado

Capataz de Especialistas y peones

Personal técnico titulado:

Ingenieros y Licenciados

Peritos y aparejadores con R. T.

Ayudante Técnico Sanitario (SME) Maestros Industriales

Graduados sociales

Practicantes

#### ANEXO 1.2

# CATEGORIAS PROFESIONALES Y RETRIBUCIONES (ANUALES Y POR HORA), SIN COMPUTAR EL PLUS DE ANTIGUEDAD Y JEFE DE EQUIPO

(Obreros)

CATEGORIA _	(A)	(B)
	Ptas/año (485)	Ptas/hora (1.880)
Siderúrgico 1.1	784.245	417
Oficial 1.* (A)	830,320	442
Oficial 1.* (B)	814.315	433
Oficial 1.* (P)	795,885	423
Official 2.* (A)	788.610	419
Official 2.* (B)	780.850	415
Oficial 2.* (P)	760.480	405
Official 3.* (A)	755,145	402
Oficial 3.* (B)	745.445	397
Oficial 3.* (P)	741.080	394
Especialista (A)	737.200	392
Especialista (B)	710.040	378
Especialista (P)	737.200	392

1.º Estas cantidades son retribuciones teóricas y en cómputo anual: es decir, se considera que no hay ausencias o faltas al trabajo por ningún concepto.

2.º A estos efectos, se han tenido en cuenta solamente los conceptos retributivos que intervienen en las pagas extras (excepto pluses de antigüedad y jefe de

equipo, en su caso).

3. El valor hora es el cociente resultante de dividir la columna (A) por 1.880

# CATEGORIAS PROFESIONALES Y RETRIBUCIONES (ANUALES Y POR HORA), SIN COMPUTAR EL PLUS DE ANTIGÜEDAD

(Empleados

CATEGORIAS	(A)	(B)
	Ptas/año (480)	Ptas/hora (1.880)
Personal subalterno:		
Almacenero	795.360	423
Ch. Turismo	1.019.520	542
Ch. camión (A)	809.760	431
Ch. camión (B)	780,480	415
Basculero	795.360	423
Guarda Jurado	691.680	368
Vigilante	691.680	368
Ordenanza	691.680	368
Portero	691.680 -	368
Ayte. cocina	691,680	368
Telefonista (A)	770.880	410
Telefonista	691.680	368
Aspte. y botones, 17 años	402.240	214
Aspte. y botones, 16 años	380.160	202
Personal Administrativo, técnico de Oficina y personal de Informática:		
Jefe 1.* y analista (A)	1.647.840	877
Jefe 1.* y analista (B)	1.633.920	869
Jefe 2.* y programador (A)	1.550.880	825
Jefe 2.* y programador (B)	1.513.920	806
Jefe 2.* y programador (C)	1.443.840	768
Jefe 2.' y programador (D)	1.363.200	725
Jefe 2.* y programador (E)	1.100.640	585
Ofic., Delte., y operador 1.º (A)	901.920	480
Ofic, Delte, y operador I. (B)	873.600	465
Offic., Delte, y Codif. 2.* (A)	821.280	437
Ofic., Delte, y Codif. 2. (B)	770.880	410
Auxil. y perforista (A)	770,880	410
Auxil. y perforista (B)	738.240	393
Delineante proyectista	1.078.080	574
Personal de Laboratorio:	327530000	3/4
lefe de Sección	1.007.760	584
Analista 1.* (A)	1.097.760	480
	901.920	465
Analista 1: (B)	873.600	
Analista 2.º (A)	821.280	437

	(A)	(B)
CATEGORIAS	Ptas-año (480)	Pras/nora (1.880)
Analista 2.* (B)	770.880 738.240	410 393
Técnicos de Taller:  Jefe de Taller (A)  Jefe de Taller (B)  Maestro de Taller (A)  Maestro de Taller (B)  Encargado (A)  Encargado (B)  Encargado (C)  Encargado (D)  Capataz	1.651.680 1.126.080 1.470.720 1.224.960 997.440 986.880 925.440 925.440	879 599 782 652 531 525 492 492
Técnicos titulados: Ingeniero y Lciados. (A) Ingenieros y Lciados. (B) Perito c/R. T A. T. S. de E. (A)	779,520 1.962,720 1.852,800 1.847,040 1.261,440	1.044 986 982 671
A. T. S. de E. (B)	1.192.320	634

1.º Estas cantidades son retribuciones teóricas y en cómputo anual; es decir, se considera que no hay ausencias o faltas al trabajo por ningún concepto.

2.º A estos efectos se han tenido en cuenta solamente los conceptos retributivos que intervienen en las pagas extras (excepto pluses de antigüedad).

3.º El valor hora es el cociente resultante de dividir la columna (A) por 1.880 horas.

horas.

ANEXO 2.1 TABLA SALARIAL 1982

CATEGORIAS CONCEPTOS		LARIO BASE		PLUS			DE NVENIO		ANT (1) OU	INO
T. auxiliares:										
Oficial L. (A)		642		1.07	0		.712		67	
Oficial 1.* (B)		642		1.03			.680		67	
Oficial 2.* (A)		631		99			.627		66	
Oficial 2.* (B)		631		980			.611		66	
Oficial 3.* (A)		617		94			.558		63	
Oficial 3.* (B)		617		920			.537		63	
Especialista (A)		615		903			.520		63	
Especialista (B)		615		850			465		63	
T. producción:										
Laminador 1.4		642		975		1	.617		67	
Oficial 1.4		642		990			.641		67	
Oficial 2.1		631		937			.568		66	
Oficial 3.*		617		912			529		63	
Especialista		615		905			.520		63	
					-					
CATEGORIAS CONCEPTOS				PLUS TURNI AS/HO				(1	P.P.T.	14
(1)	0	1	2	3	:4	5	6	(A)	(B)	-
r. auxiliares:										
Oficial 12 (A)	35	36	37	40	41	42	43	8	21	2
Chartering a continued		2000	459	244.7	199.1	1920	75.67		21	2
metal I. (B)	35	36	27	10	.44	10	3/2	8		
Oficial 2,* (A)	35	36	37	40	41	42	43	8	19	
Oficial 1.* (B)	33	35	36	38	40	41	42	8		2
Official 2.* (A)	33	35 35	36 36	38	40	41 41	42 42	8	19	2 2
Oficial 2.* (A)	33 33 31	35 35 33	36 36 36	38 38 38	40 40 -40	41 41 41	42 42 42	8 8	19	222
Oficial 2.* (A)	33 33 31 31	35 35 33 33	36 36 36 36	38 38 38 38	40 40 40 40	41 41 41 41	42 42 42 42	8 8 8	19 19 19	2222
Oficial 2.* (A) Oficial 3.* (A) Oficial 3.* (B) Specialista (A)	33 33 31 31 31	35 35 33 33 33	36 36 36 36 36	38 38 38 38 38	40 40 40 40 40 40	41 41 41 41 41	42 42 42 42 42 42	8 8 8 8	19 19 19 19	2222
Oficial 2.* (A) Oficial 3.* (A) Oficial 3.* (B) Oficial 3.* (B) Oficial 3.* (B) Ospecialista (A)	33 33 31 31	35 35 33 33	36 36 36 36	38 38 38 38	40 40 40 40	41 41 41 41	42 42 42 42	8 8 8	19 19 19 19 19	2222
Oficial 2.* (A) Oficial 2.* (B) Oficial 3.* (A) Oficial 3.* (B)	33 33 31 31 31	35 35 33 33 33	36 36 36 36 36	38 38 38 38 38	40 40 40 40 40 40	41 41 41 41 41	42 42 42 42 42 42	8 8 8 8	19 19 19 19 19 19	2222
Oficial 2.* (A) Oficial 3.* (A) Oficial 3.* (B) Oficial 3.* (B	33 33 31 31 31 31	35 35 33 33 33 33	36 36 36 36 36 36	38 38 38 38 38 38	40 40 40 40 40 40 40	41 41 41 41 41 41	42 42 42 42 42 42 42	8 8 8 8	19 19 19 19 19 19	2 2 2 2 2
Oficial 2.* (A) Oficial 2.* (B) Oficial 3.* (A) Oficial 3.* (B) Oficial 3.* (B) Oficial 3.* (B) Oficial 3.* (C) Oficial 3.* (C) Oficial 1.* Oficial 1.*	33 33 31 31 31 31	35 35 33 33 33 33 33	36 36 36 36 36 36	38 38 38 38 38 38 38	40 40 40 40 40 40 41	41 41 41 41 41 41	42 42 42 42 42 42 42 43	8 8 8 8	19 19 19 19 19 19 19 21 21	2222
Oficial 2.* (A) Oficial 3.* (A) Oficial 3.* (B) Oficial 1.*	33 33 31 31 31 31 35 35	35 35 33 33 33 33 36 36	36 36 36 36 36 36 37	38 38 38 38 38 38 40 40	40 40 40 40 40 40 41 41	41 41 41 41 41 41 42 42	42 42 42 42 42 42 42 43 43	8 8 8 8 8	19 19 19 19 19 19 19 21 21 19	22222
Oficial 2.* (A) Oficial 2.* (B) Oficial 3.* (A) Oficial 3.* (B)	33 33 31 31 31 31	35 35 33 33 33 33 33	36 36 36 36 36 36	38 38 38 38 38 38 38	40 40 40 40 40 40 41	41 41 41 41 41 41	42 42 42 42 42 42 42 43	8 8 8 8	19 19 19 19 19 19 19 21 21	2 2 2 2 2 2 2

Plus de jefe de Equipo: Oficial 1.\* (A) ..... 173 ptas/día 144 ptas/dia Oficial 1.\* (P) .....

(1) Los valores consignados por P.P.T., lo son por hora de trabajo efectivo y se aplicaran: los de la salumna (A), al consignados por P.P.T., lo son por hora de trabajo efectivo y se aplicaran: los de la columna (B); al Summa (A), al personal de Talleres Auxiliares con derecho a este plus; los de la columna (B), al personal de Talleres Auxiliares con derecho a este plus; los de la columna (B), al penonal de Laminación, y los de la columna (C), al de Fundición.

0	1 1	.2	3	4	5	6
105	109	112	117	121	125	129
103	107	110	114	119	123	127
99	104	107	111	116	120	123
98	103	106	110	114	119	122
95	99	103	107	110	114	118
94	97	102	105	109	113	117
93	96	100	105	108	112	116
90	93	97	100	105	108	112
100				4.40	121	104
100	104	108	112	117	37.7	124
100	104	108	112	117	121	124
96	99	104	108	112	116	120
93	97	100	105	109	112	117
93	96	100	105	108	112	116
	105 103 99 98 95 94 93 90 100 100 96 93	105 109 103 107 99 104 98 103 95 99 94 97 93 96 90 93 100 104 100 104 96 99 93 97	105 109 112 103 107 110 99 104 107 98 103 106 95 99 103 94 97 102 93 96 100 90 93 97 100 104 108 100 104 108 96 99 104 93 97 100	105 109 112 117 103 107 110 114 99 104 107 111 98 103 106 110 95 99 103 107 94 97 102 105 93 96 100 105 90 93 97 100 100 104 108 112 100 104 108 112 96 99 104 108 93 97 100 105	105 109 112 117 121 103 107 110 114 119 99 104 107 111 116 98 103 106 110 114 95 99 103 107 110 94 97 102 105 109 93 96 100 105 108 90 93 97 100 105 100 104 108 112 117 100 104 108 112 117 96 99 104 108 112 93 97 100 105 109	105     109     112     117     121     125       103     107     110     114     119     123       99     104     107     111     116     120       98     103     106     110     114     119       95     99     103     107     110     114       94     97     102     105     109     113       93     96     100     105     108     112       90     93     97     100     105     108       100     104     108     112     117     121       100     104     108     112     117     121       96     99     104     108     112     116       93     97     100     105     109     112

de la Louvenio, concede el artículo de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, a Jurisdicción competente.

Previamente a las reuniones, se preentarán por escrito las propuestas de los asuas por escrito las propuestas. asuntos a tratar en ellas. De estas buntos a tratar en ellas. De vo-Particulares que en cada caso procey copias de la misma se harán llegar a los representantes de los trabajadores ) a la Dirección.

## CAPITULO III

# Organización

Art, 4.ª Clasificación profesional. efectos de clasificación profesional, trabaj de clasificación profesional, trabajadores quedan encuadrados que recoge los grupos profesionales que recoge

danexo 1.1.

Art. 5. Organización del trabajo.

En materio de construire materia de organización de trabajo, estara estará a lo dispuesto en el Estatuto los Testo dispuesto en el Estatuto los Trabajadores; y en lo que éste contara la laboral. contemple, a la Ordenanza Laboral, merma de la autoridad que corresande à la empresa y a sus represenntes legales. Los representantes de traballados funciones trabajadores tendrán las funciones the se les reconocen en el Estatuto y 

Art. 6.º Productividad.—Se entien-que la productividad se deriva de la

racionalización de todo el proceso productivo en su conjunto.

Se adquiere el compromiso por ambas partes de incidir en el incremento de la productividad.

Art. 7.º Movilidad.-Por necesidades de la producción se podrán efectuar por la Dirección, cambios y traslados sin más limitaciones que las establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Ascensos.-Siempre que se Art. 8." creen puestos de trabajo o existan vacantes en categorías profesionales habrá ascensos para las mismas.

Si un trabajador se releva durante más de seis meses con otro de superior categoría, si no se le asciende, se le abonarán las retribuciones correspondientes.

#### CAPITULO IV

Jornada, calendario y vacaciones

Art. 9." Jornada de trabajo anual.-A partir de la entrada en vigor del convenio se establece una jornada anual de 1.880 horas de trabajo efectivo, cualesquiera que sean el número de días del año, del número de días de vacaciones y del de festivos.

Art. 10. Calendarios laborales y cuadros horarios.—Son los pactados ya

entre la Dirección y el Comité de empresa para 1982 en el anexo 4.1. y 4.2., vigentes desde 1. de enero hasta 31 de diciembre de 1982.

Art. 11. Vacaciones.-Durante la vigencia del presente convenio, el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 28 días naturales. en proporción al tiempo de servicio prestado, estándose en todo a lo dispuesto al efecto por el Estatuto de los Trabajadores, artículo 38. Por ello, el período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el dos (siempre que, en total, sean 20 días de lunes a viernes y 4 sábados, todos ellos laborables). Si hubiera durante el período o períodos de disfrute alguno o algunos días festivos, estos no serán computados como vacaciones excepto cuando las mismas se hayan dividido en dos períodos a petición del interesado. El cuadro de vacaciones estará definido con dos meses de antelación.

Por último, y de acuerdo con lo dispuesto en el E. T., artículo 38.4, a los menores de 18 años y a los mayores de 60 años de edad, corresponderán 30 días de vacaciones (de los que 4 días han de ser, necesariamente, sábados y 4 días domingo).

Art. 12. Permisos y licencias retri-buidas.—El trabajador, previo aviso siempre que ello sea posible- y posterior justificación al empresario, podrá ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.º Quince días naturales en caso de matrimonio.

2." Un día laborable en caso de matrimonio de hijos, hermanos y padres.

3.º Dos días laborables en caso de nacimiento de hijos.

4.º Dos días laborables en los casos de enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de con-sanguinidad o afinidad, ampliándose a los hijos y hermanos políticos del trabajador y su cónyuge. Cuando el trabajador necesite, con tal motivo, hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

5." Un día laborable por traslado de su domicilio habitual.

6.º Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1," del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeno de su cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

7.º Se estará a lo dispuesto en el punto anterior para realizar funciones. sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal

8,º El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios por el tiempo máximo de 10 días al año, para concurrir a examenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, para la obtención de un título académico o profesional.

Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se encuentran matriculados, considerándose como suspensos, a estos efectos, cuando no se hubiesen presentado a examen.

9.º Por el tiempo necesario, con un máximo de 40 horas/año, en los casos de consulta médica general o a especialistas, cuando, coincidiendo con el horario de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica, cuando dicho volante sea preceptivo y con posterior justificación de asistencia a consulta.

#### CAPITULO V

Enumeración de los distintos conceptos retributivos

Art. 13. Retribuciones.—Todas las retribuciones a percibir por el personal de «Azma, S. A.», quedan encuadradas en los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

Retribución convenio.

1.1. Salario base.

 Plus convenio.
 Complementos del salario ba
 Complementos personales. Complementos del salario base.

-- Plus por antigüedad

2.2. Complementos de puesto de trabajo. - Plus de toxicidad, peligrosidad y

excepcionalmente penoso.

Plus de nocturnidad. Plus jefe de Equipo.

Plus por jornada continuada. 2.3. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.

Primas a la producción (directas e indirectas).

 Plus de puntualidad. Horas extraordinarias.

Complemento de jornada (plus). 2.4. De vencimiento periódico superior al mes.

#### HORAS EXTRAORDINARIAS 1982 (Personal obrero)

	0 QU	INQU	EN.	10	UINQU	JEN.	20	UINQU	JEN.	30	UINQU	JEN.	40	UINQU	JEN.	5.0	UINOL	EN.	60	UINQ	JEN.
CATEGORIAS	A	В	C	A	В	C	A	В	C	A	В	C	A	В	С	A	В	C	A	В	C
'A	630	671	733	656	698	761	678	723	791	702	748	816	725	774	848	750	800	875	774	826	90:
B	618	659	719	642	686	748	666	710	778	690	735	804	714	761	834	738	787	861	764	813	88
	225 200	644	703	627	671	731	652	696	761	67.7	721	787	700	746	818	724	772	845	750	798	87
*1 2	m 15.00	638	699	621	663	726	645	688	753	670	713	782	692	740	808	717	766	835	741	791	86
AJ.	DOM: I	633	691	616	658	718	640	681	745	665	706	774	687	733	802	712	759	829	737	784	85
A second	an expert	617	674	599	642	701	624	665	728	649	690	757	671	717	784	696	743	812	720	768	84
**		611	667	596	635	696	618	660	723	642	685	750	664	708	775	688	733	802	711	757	82
Transport of the same of the s	564	603	659	588	626	685	611	652	712	634	676	741	657	701	767	679	725	794	703	748	82
2014	562	599	656	585	624	681	607	648	710	631	673	737	653	698	762	677	721	789	699	746	81
AVP	550	595	652	581	620	678	604	644	705	629	670	732	650	693	759	674	716	786	696	743	81
or L.*	539	575	630	562	599	656	585	623	683	608	648	708	631	672	735	653	697	772	677	723	78
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	595 (	635	693	619	661	723	644	687	751	669	713	778	691	738	808	715	764	835	741	789	86

ANEXO 2.2

#### TABLA SALARIAL 1982 (Personal empleado)

CATEGORIAS CONCEPTOS	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO	COMPLEMENTO JORNADA	SUMA
Ing. y Licenc. (A)	864	2.331	3.195	004	
Ing. y Licenc. (B)	864	2.102	2.966	894	4.089
Perito c/r	843	2.111	2.954	894	3.860
A.T.S. de E. (A)	832	1.796	2.628	894	3.848
A.T.S. de E. (B)	832	1.652	2.484	0	2.628
Administrativos y técnicos de Informáti- ca:					2.484
Jefe 1.* (A)	753	1.876	2.629	one	W. 191
Jefe 1.* (B)	753	1.847	2,600	805	3.434
Jefe 2.* (A)	724	1.715	2.439	805	3.405
Jefe 2.* (B)	724	1.715	2.439	793	3.232
Jefe 2.* (C)	724	1.569	2.293	716	3.155
Jefe 2.* (D)	724	1.569	2.293	716	3.009
Ofic./Delte./Anal. 1.* (A)	682	1.197	1.879	548	2.841
Ofic./Delte./Anal. 1.* (B)	682	1.138	1.820		1.879
Ofic./Delte./Anal. 2.* (A)	656	1.055			1.820
Ofic./Delte./Anal. 2.* (B)	656	950	1.711		1.711
Auxiliar (A)	622	984	1.606		1,606
Auxiliar (B)	622	916	1.606	-	1.606
J. Sección Laboratorio	766	1.522	1.538	-	1.538
Jefe Taller (A)	750	1.887	2.288		2.288
lefe Taller (B)	750	1.596	2.637	805	3.442
Maestro (A)	690		2.346		2.346
Maestro (B)	690	1.659	2.349	715	3.064
Encargado (A)	651	1.545	2.235	316	2.551
Encargado (B)	651	1.427	2.078	-	2.078
Encarg. (C) y (D)	651	1,405	2.056	- 1	2.056
Capataz	621	1.277	1.928	-	1.928
Almacenero (A)		1.003	1.624		1.624
Vigilante, portero, ordenanza, avudante	621	1.036	1.657		1.657
cocina y telefonista	606	835	1.441		1.441
hofer turismo	636	1.488	2.124	-	2.124
Chófer camión (A)	643	1.044	1.687		1.687
Chófer camión (B)	643	984	1.627	The same of the same	1.627
Basculero	621	1.036	1.657		1.657
Felef. Of. Central	606	1.000	1.606		1.606
Delineante Proyect	732	1.514	2.246		2.246

#### TABLA SALARIAL 1982 (Personal empleado)

CATEGORIAS - CONCEPTOS	ANTIGUEDAD QUINQUENIO		P		OCTUI PTAS/I	RNIDAI	D.			P.P.T.	
	(1)	0	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C)
Ingeniero y licenciado (A)	109										
Ingeniero y licenciado (B)	109										
Perito c/ R.T.	106										
A.T.S. de E. (A)	89	44	46	49	52						
A.T.S. de E. (B)	89	44	46	49	52						
Administrativos, técnicos de Oficina y perso- nal de Informática:											
Jefe 1.* (A) y analista (A)	89										
Jefe 1.' (B) y analista (B)	89										
Jefe 2.* (A) y programador (A)	- 82										
Jefe 2.* (B) y programador (B)	82										
Jefe 2.* (C) y programador (C)	82										
Jefe 2.* (D) y programador (D)	82										
Jefe 2.º (E) y programador (E)	82										
Oficial, delineante y operador 1.º (A)	75										
Oficial, delineante y operador 1.4 (B)	75										
Oficial, delineante y codificador 2.* (A)	69										
Oficial, delineante y codificador 2.º (B)	69										
Auxiliar y perforista (A)	69										
Auxiliar y perforista (B)	67										
Delineante proyectista	83										
J. Sección Laboratorio	82	39	43.	44	46	49			9	22	27
									3	23	27

- Gratificaciones reglamentarias de verano v Navidad.

- Gratificaciones extraordinarias de

Art. 14. Percepciones económicas no salariales (conceptos compensato-rios)

Plus de distancia.

Gastos de manutención, viaje hospedaje.

Quebranto de moneda.

Art. 15. Retribución de convenio La retribución de convenio será, para cada categoría profesional, la suma del salario base más el plus de convenio.

Las cantidades exactas son las que figuran en el anexo salarial del presente convenio.

Es salario base, la parte de retribución fijada para cada categoría profesional por unidad de tiempo.

Es plus convenio, la cantidad que figura en la tabla del anexo 2.1 y 2.2 y cuya cuantía, unida al salario base, de termina la retribución de convenio.

# Complementos salariales

Plus de antigüedad.—El número de quinquenios será ilimitado y la cuanta del complemento del complemento por antigüedad sera según tablas del anexo 2.1 y 2.2, que corresponde a cada categoria segun el presente convenio, con el límite estiblecido en el Estatuto.

Se respetarán las situaciones persona les que, con carácter de cómputo anual excedan del convenio manteniendose estrictamente «ad personam».

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del dia 1 de enero del año en que se cumple el se cumple el quinquenio, si la fecha del vencimiento vencimiento es anterior al 30 de junio. y desde el 1 de enero del año siguiente. si es posterior.

Art. 17. De puesto de trabajo.

1. Plus de nocturnidad.—Aquellos productores que trabajen en el turno de la noche, es decir, desde las 22 horas a las 6 horas de las 22 horas a las 6 horas del dia siguiente, percibitin un plus de nocturnidad; teniendo en cuenta la contra la cuenta la categoria profesional y la antigüedad en la empresa, se ha confeccionado una tabla de valores a aplicat durante 1982 durante 1982 (valores-hora anexo 2.1 y

2.2).
2. Pluses por trabajos peligrosos. tóxicos y excepcionalmente penosos. Las cantidades a abonar serán las que

Percibirán este plus el personal de las secciones de Fundición, Laminación y Talleres Applicamentos Talleres Auxiliares.

Se considera personal de Talleres raje, Albañilería, Cargas, Compresores

La cuantía asignada al personal de y Laboratorio. Talleres Auxiliares, está motivada por que estos trabajadores realizan, con carrácter internada por racter internada por carriacter internada por rácter intermitente, trabajos de reparación y mantenimiento en las secciones de Fundición

El personal de Talleres Auxiliares code Fundición y Laminación. brará la cuantía de Fundición o Laminación especión espec nación cuando trabaje una semana, como mínimo mo mínimo, en las secciones antes cita-

das, a producción directa. 3. Plus de jefe de Equipo. Se vengará por aquellos trabajadores que venían percibiendo el plus de jefe de Equipo en la cuantía que figura en el anexo 2.1

4. Plus por jornada continuada Se abonará de acuerdo con el cuadro de valores que facuerdo con el cuadro de anexo 2.1. valores que figura en la tabla salarial de este convenio, anexos 2.1 y 2.2 Esta compensación acuados 2.1 y 2.2 tempo compensación excluye cualquier tiempo de descapeo

de descanso por bocadillo.

Art. 18. De cantidad y calidad.

1. Primas a la producción (directa) o indirectas).—Se abonarán de acuerdo con el cundo en con el cuadro de valores que figura en la tabla salariat de valores que figura en Ane. la tabla salarial de este convenio. Ane-

2. Plus complemento de jornada. En la tabla salarial del presente conve-

CATEGORIAS	ANTIGÜEDAD QUINQUENIO		F		OCTU PTAS/	RNIDA H)	D			P.P.T.	
CONCEPTOS	(1)	0.	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C
Analista 1.* (A)	75	37	39	41					9	22	25
Analista 1.4 (B)	75	37	39	41					9	22	25
analista 2.* (A)	69	33	36	37					8	21	24
nalista 2.* (B)	69	.33	36	37					8	21	24
fe Taller (A)	91	6 Year									
Taller (A) Taller (B)	79										
Taller (D)	79										
Carpada / A	71	37	38	39	41	43	44	46	9	21	25
Carpada (D)	71	31	20	33	-41	-45		10	9	21	25
Carpada (Ca	71	37	38	39	41	43	44	46	9	21	25
pataz		35	37	38	40	41	43	44	8	19	24
Macen	69		36	37	39	40	42	43	8	19	24
gilante	66	33	30	3/	27	40	42	4.2	0	19	69
ad V felst didending, avuidante coer	66	33	35	37	38	40	41	42			
Oler Hawl	70	, 67 67	-	-							
nófer turismo nófer camión (A)	70	36	38	39	41	42	44	46	8	21	24
Ofer con to	70	36	38	39	41	42	44	46	8	21	24
C Tallan de la	91	20	20	27	7.1	7 44	-	40.	0	2.1	200
SCULORO		22	25	37	38	40	41	42			
asculero	66	33	35	3/	20	40	4.1	42			
Glicina Central	69										

Nota—Los valores consignados lo son por hora de trabajo efectivo y se aplicarán: los de la columna (A), al personal de Talleres Auxiliares con techo a per valores consignados lo son por hora de trabajo efectivo y se aplicarán: los de la columna (C), al personal de Eundición. derecho a este plus; los de la columna (B), al personal de Laminación, y los de la columna (C), al personal de Fundición.

#### TABLA SALARIAL 1982 (Personal empleado)

CATEGORIAS		CC	COMPEN	SACION J DA (S/AN	ORNADA IIGÜEDA	D)	
	0	1	2	3	4	5	6
Analista 1.* (A) Analista 1.* (B)	139	145	149	154	160	164	
HITTER TO THE PARTY OF THE PART	109	114	119	123			
	104	108	112				
M. Taller (A)							
Encargado (B)							
	118	122	126	131	135	139	144
THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN	99	104	108	112	116	120	124
denanza portero, or-	102	105	109	113	118		
Choc turismo	87	92	96	100	104	108	112
Chofer Camion (A)	103	107	111	116	120	124	
Ba taller (R)	99	104	108	112	117	121	
laller (B)	100	105	109	113	117		

gun categoría profesional y suben favor de aquellos empleados enen un régimen retributivo difeal general. Dicho plus se abonará en lodos los días del año, así coen vacaciones y gratificaciones exrdinarias y reglamentarias.

Horas extraordinarias.—En todo elerente a la realización de horas ordinarias, se estará a lo dispuesto los Estatuas. el Estatuto de los Trabajadores. Los es serán los fijos de los anexos 2.1

Plus de puntualidad y asisten-su importe mensual será de 442 stas, y para tener derecho a su peron es preciso observar total pundurante todos los días laboradel mes, al iniciar la jornada de o, tanto por la mañana (como por la mañana (como por la mañana) de en régimen de jornada parti-

reconoce, bajo el concepto de | da) y todos los días laborables que a cada uno correspondan trabajar, acreditar la puntualidad, es preciso haber fichado en la propia ficha-reloj.

Por tanto, se perderá este plus por el hecho de llegar tarde al puesto de trabajo aunque sea solamente por un día al mes, cualquiera que fuere la causa y el tiempo de retraso, exceptuando las vacaciones, licencias retribuidas, enfermedad y accidente debidamente justificados.

Art. 19. De vencimiento superior al mes.

1. Gratificaciones reglamentarias.— El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de verano y otra de Navidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 31, que se harán efec-tivas el 15 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán concedi-

das, en todos los casos, en proporción al tiempo efectivamente trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

El importe de cada gratificación extraordinaria será equivalente a 30 días de retribución de convenio más el plus de antigüedad y el complemento de jornada, y plus J. de E.

2. Gratificaciones extraordinarias de marzo y octubre. - Además de las gratificaciones extraordinarias reglamentarías de verano y Navidad, se abonarán otras dos en los meses de marzo y octubre de cada año, por igual cuantía que aquéllas, si bien se prorratearán -a efectos de cuantificarlas- por semestres naturales

Se harán efectivas entre los días 15 a 20 de marzo y octubre, respectivamente. Esto supone que en caso de baja en la empresa, se descontará -al hacer el finiquito— la parte proporcional abona-da en más, si dicha baja se produce después de abonada la paga extra (marzo y octubre) y antes de finalizar el semestre natural (30 de junio y 31 de diciembre).

Art. 20. Pago de salarios.

1. Forma de pago. Se hará mensualmente, tanto para el personal empleado como para el personal obrero y profesional.

El personal empleado cobrará el último día hábil de cada mes.

El personal obrero y profesional co-brará dentro de los ocho días primeros del mes siguiente al trabajado.

El personal de la empresa, y con su autorización sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

El pago de salarios y cualesquiera remuneraciones, se efectuarán mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, Cajas de Ahorro o banco. A tal efecto, cada trabajador designará a través de qué banco y sucursal desea cobrar los emolumentos, facilitando el número de su libreta o cuenta corriente.

2. Retribución por vacaciones.--El abono de las vacaciones reglamentarias se efectuará para todo el personal de acuerdo con la siguiente operación: Retribución convenio, plus de antigüedad, primas y sobreprimas medias obtenidas

complemento de jornada y de jefe de Equipo, en su caso, todo ello en ptas./ día multiplicado por el número de días de vacaciones disfrutadas.

En el supuesto de que en los tres meses anteriores hubiese algún mes sin producción, se tomará la media del tiempo que haya habido producción, siempre que la fecha de disfrute elegida tenga el V.º B.º de la Dirección en base a razones de organización, turnos, relevos, etc., o no sean partidas por conveniencia del interesado.

Este mismo procedimiento se aplicará para determinar la prima y sobreprima de todo el personal que, durante el período de vacaciones de las secciones de Fundición y Laminación, continúe realizando tareas de reparación, mantenimiento o similares.

3. Complemento de jornada.-Todos los empleados que cobren el plus de complemento de jornada tienen reconocido el derecho a percibir sus retribuciones íntegras en los casos de enfermedad, accidente y permisos particulares autorizados por la Dirección.

#### CAPITULO VI

Percepciones económicas no salariales. Conceptos compensatorios

- Art. 21. Percepciones económicas no salariales (conceptos compensato-
- Plus de distancia.—Se regirá por lo establecido en las OO. MM. de 10 de febrero y 4 de junio de 1958; en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de julio de 1963 («B. O. E.», 19-VII-63), y en las disposiciones complementarias.

Para 1982, se acuerda incrementar en el 8 % las cantidades que el personal afectado venía percibiendo en 1981, abonándose las cantidades resultantes en iguales condiciones que hasta la fecha, de tal manera que a igual categoría y letra perciban igual cantidad anual que si residieren en Getafe, sumadas retribución de convenio y plus de dis-

- 2. Gastos de viaje, manutención y hospedaje.-Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta en que radique la empresa, percibirán sobre su sueldo la cantidad de 1.526 pesetas/día, cuando el desplazamiento sea por un plazo comprendido entre uno y siete días, y de 1.469 pesetas diarias para plazos superiores a los siete días ó 594 pesetas por medio día; los viajes serán a cargo de la empresa.
- Quebranto de moneda.—Se aplicará lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, elevándose el importe maximo mensual a 2.160 pesetas, y respetándose las cantidades que se vinieran percibiendo si éstas fueran superiores.

#### CAPITULO VII

#### Seguridad e higiene

Art. 22.-El Comité de empresa entenderá en lo relativo a Seguridad e Higiene en el Trabajo, a través del Comité de Seguridad e Higiene y de acuerdo con lo establecido en el Estatu-

#### CAPITULO VIII

## Mejoras sociales

Art. 23: Son las recogidas en el

#### HORAS EXTRAORDINARIAS 1982 (Empleados)

CATEGORIAS	0.0	UINQUE	NIO	10	UINQUI	ENIO	2 01	JINQUE	NIOS	3 QI	JINQUE	NIOS	40	UINQUI	NIOS	-5 0	UINOU
	A	В	C	A	В	C	A	В	C	A	В	C	A	В	C	A	В
Encargado A	754	805	879	780	833	909	806	860	940	022	005	-		-			940
Encargado C	701	747	816	727	775	848	753	801	877	832	885	970	856	913	1.000	885	883
Encargado D		747	816	727	775	848	753	801		777	829	907	806	858	939	828	
apataz		631	689	617	657	719	642		877	777	829	907	806	858	939	828	883
Delte. Proyect		870	951	847	902	987	876	683	747	665	710	777	690	735	806	716	762
Ofic. Delte., An. 1.* (A)		729	798	710	757	828		933	1.023	904	966	1.055	937	997	1.094	968	1.136
ofic. Delte., An. 1.4 (B)		706	773	688	735		737	787	861	762	815	892	789	845	924	815	875
Ofic. Delte., An. 2.* (A)		664	727	647	690	805	716	764	836	741	793	867	768	823	900	794	852
ofic, Delte., An. 2.* (B)		625	683	611	650	756	672	717	783	697	743	812	723	770	842	747	796
uxiliar B		576	630	011	030	713	636	677	741	661	703	770	687	730	800	711	756
Sección Labor,		886	968	859	017	1 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
syte. cocina, telef., vigilante, portero y	- Second	.000	200	039	917	1.002	889	947	1.037	917	981	1.071	948	1.010	1.106	975	1.043
ordenanza	525	561	613	549	585	640	572	610	***	4200							686
ascul, y almacén		643	702	625	667	730		610	.667	596	636	696	620	662	724	645	
h. camión (A)		656	716	638	681	746	650	693	756	675	719	786	697	743	814	721	768
h. camión (B)	593	633	690	618	659		664	708	775	690	737	805	715	761	834	740	787
T.S. (A)		1.015	1.110	984		721	644	687	751	670	713	780	697	739	807	720	765
.T.S. (B)	902	962	1.052		1.050	1.148	1.015	1.084	1.185	1.048	1.119	1.221	1.080	1.153	1.258	1.111	1.188
And Annual Control of the Control of	7172	302	1302	933	996	1.090	964	1.030	1.126	997	1.065	1.163	1.028	1.099	1.200	1.061	1.134

# HORAS EXTRAORDINARIAS, 1982

CATEGORIAS	6 (0)	UINQUE	NIOS	7.0	UNQUE	NIOS
N. 17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A	В	C			C
Encargado A	910	967	1.062			
Encargado B	854	910	997			
Encargado D	854	910	997			
Capataz	741	788	864			
Delte proyec	998	1.061	1.164			
Offic. Delte., An. L. A	842	903	987			
Offic. Delte., An. 1.4 B	821	880	962			
Offic. Delte., An. 2.º A	773	823	900			
Offic. Delte., An. 2.º B	737	783	858			
Auxiliar (A)	-	-	-			
. Sección Labor	1.004	1.076	1.174			
Ayte, cocina, telef, vigilante, portero y ordenanza	672	717	784	699	730	011
Bascul, y almacén	745	794	869	.099	748	816
Th. camión A	765	813	891			
Ch. camión B	745	791	865			
A.T.S. (A)		1.221	1.333			
A.T.S. (B)		1.169	1.274			

#### ANEXO 3

#### INCENTIVOS O PRIMAS A LA PRODUCCION PARA 1982

Durante 1982 se aplicarán para el cálculo de primas y sobreprimas los siguientes valores:

#### A) Taller de Fundición:

GRUPOS S/N DE PUNTOS	PRIMA FIJA LUNES/ VIERNES PTAS/DIA	PRIMA FIJA SABADOS PTAS/DIA
Grupo 1	679	340
Grupo 2	541	271
Grupo 3	485	243
Grupo 4	453	226

## 1.º De lunes a viernes se aplicará la siguiente tabla de coeficientes:

PRODUCCION 24 HORAS	PRIMA FIJA	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
NIVEL MINIMO	LUNES VIERNES SABADOS	541 271	485 243	453 226
Nivel A		1,634	1,426	1,335
Nivel B		1,670	1,462	1,371
Nivel C		1,739	1,499	1,421
Nivel D		1,794	1,534	1,456
Nivel E		1,847	1,602	1,494
Nivel F		1,920	1,659	1,544

Los coeficientes de la tabla se multiplicarán por la producción diaria total, válida para ser laminada, obteniendo directamente la prima más sobreprima,

Sábados.-La produccion total valida para ser laminada, se multiplica-rá por 24/6 a fin de poder aplicar la tabla general a la producción estimada. breprima, en su caso) se dividirá por dos para efectuar así la reducción de 2/4 y se abonará la cantidad resultante. tanto al turno que trabaje como a los dos que libren. Los encargados percibirán igual sobreprima que los 15 puntos.

B) Laminación:

Tren aceros especiales/T.A.E.i Primas fijas: Las mismas que las de 500 (TEP) Sobreprimas: Las que resulten de T-500 (TER).

#### Producción 6 @:

Nivel base: Se abonará solamente

Nivel 1: a 3,925 ptas/Tm. Nivel 2: a 4,239 ptas/Tm. Nivel 3: a 4,553 ptas/Tm. Nivel 4: a 4,867 ptas Tm. Nivel 5: a 5,181 ptas Tm. Nicel 6: a 5,495 ptas Tm. Nivel 7: a 5,808 ptas/Tm.

TREN 500/TER	PRIMAS FIJAS	LUNES VIERNES PTAS.	SABADOS PTAS
	Grupo 1	647	323
	Grupo 2	594	297
	Grupo 3	453	227

Para el Ø32 ALTRES, y a partir del 1.º de abril de 1982, se aplica la tabla de primas aprobadas por acuerdo Dirección/Comité de empresa.

Dicha tabla es la siguiente:

Nivel base: Se abonará solamente la prima fija.

Nivel 1: a 4,00 ptas/Tm. Nivel 2: a 4,25 ptas/Tm. Nivel 3: a 4,50 ptas/Tm. Nivel 4: a 4,75 ptas/Tm. Nivel 5: a 5,00 ptas/Tm.

a) Los días empleados en cambiar de otro perfil para Ø 32, así como en los días que no haya producción alguna durante la fabricación del mismo, se abonará la carencia de incentivo, excepto en el caso de que tal circunstancia se deba a razones ajenas a la empresa.

b) Cuando se cambie del Ø 32 AL-TRES a otro perfil, y durante la fabri-

cación de éste, se abonarán las cantidades establecidas actualmente para todos los perfiles que carezcan de tabla pro-

Primas fijas: Las normales -según categorías profesionales- para lunes a viernes o para sábados.

Sobreprimas: 213 ptas/día (lunes/viernes) y 109 ptas/día (sábados laborables, que son 28 anuales, en tanto haya dos

En los 14 restantes del año, que no trabaje ningún turno, se abonará a todo el personal la media obtenida por los dos turnos que trabajaron en los dos sábados anteriores (prima + sobreprima + carencia de incentivo).

Nivel base: Se abonará solamente la

prima fija.

Nivel 1: a 3,925 ptas/Tm.

Nivel 2: a 4,239 ptas/Tm.

Nivel 3: a 4,553 ptas/Tm.

Nivel 4: a 4,867 ptas/Tm.

Nivel 5: a 5,181 ptas/Tm.

Nivel 6: a 5,495 ptas/Tm.

Nivel 7: a 5,808 ptas/Tm.

— Producción 10 Ø:

Nivel base: se aplicará s

Nivel base: se aplicará solamente la ima fija

prima fija.

Nivel 1: a 3,925 ptas/Tm. Nivel 2: a 4,239 ptas/Tm. Nivel 3: a 4,553 ptas/Tm. Nivel 4: a 4,867 ptas/Tm. Nivel 5: a 5,181 ptas/Tm.

Nivel 6: a 5,495 ptas/Tm. Nivel 7: a 5,808 ptas/Tm. — Producción 12 Ø:

Nivel base: se aplicará solamente la ima fija prima fija.

Nivel 1: a 3,611 ptas/Tm. Nivel 2: a 3,925 ptas/Tm. Nivel 3: a 4,239 ptas/Tm. Nivel 4: a 4,553 ptas/Tm.

Nivel 5: a 4,867 ptas/Tm. Nivel 6: a 5,181 ptas/Tm. Nivel 7: a 5,495 ptas/Tm.

- Producción 14 Ø:

Nivel base: se aplicará solamente la ima fija

prima fija. Nivel 1: a 3,611 ptas/Tm. Nivel 2: a 3,925 ptas/Tm. Nivel 3: a 4,239 ptas/Tm. Nivel 4: a 4,553 ptas/Tm. Nivel 5: a 4,653 ptas/Tm. Nivel 5: a 4,867 ptas/Tm.

Nivel 6: a 5,181 ptas/Tm.
Nivel 7: a 5,495 ptas/Tm.
Producción 16 Ø, 20 Ø, 25 Ø y Nivel base: se aplicará solamente la ptima fija. Nvel 1: a 3,611 ptas/Tm. Nvel 2: a 3,925 ptas/Tm. Nvel 3: a 4,239 ptas/Tm. Nvel 3: a 4,239 ptas/Tm. Vivel 4: a 4,553 ptas/Tm.

Nivel 5: a 4,867 ptas/Tm. Nivel 6: a 5,181 ptas/Tm. Nivel 7: a 5,495 ptas/Tm. alculo de la sobreprima (para T-500

Lunes a viernes.—A la produchunes a viernes. A la pla tur-total válida fabricada por cada turhormal, se aplicarán los coeficientes e la labla general que correspondan a perfil o producto fabricado, obtehali a sobreprima a abonar —si

Sábados.—La producción fabri-Sabados.—La producción laci-ada por el turno que trabaje cada sá-lado, se multiplicará por 8/6, a fin de loder aplicar luego los coeficientes de tabla general y el resultado se multidet aplicar luego los coeficientes de tabla general, y el resultado se multicará, a su vez, por 2/4 a efectos de sinceción de jornada semanal. Si hubiere sobreprima, se abonará, gual al turno que trabaje como a que hayan librado.

Carencia de incentivo (Fundición y

arencia de incentivo (Fundición y minación);

uando no haya producción alguna abonarán, en concepto de carencia incentivo, las siguientes cantidades tabaje por voluntad del trabajador).

Gran	LUNES/ VIERNES PTAS/DIA	SABADOS PTAS/DIA
Grupo 1 Grupo 2	469	234
Office to the same	416	208
Times	366	184
Grane a	281	140
Grapo 5 Grapo 6 Grapo 7	273	137
Grune a	268	134
Grupo 7	256	129
A Company	249	125
bad cantida		

bados, se abonarán cuando no haya moducción, en los términos ya indica-tanto al turno que trabaje como a que hayan librado.

Mota importante.—Con relación a las de primas existentes en cada secon de primas existentes en caua producción, se acuerda lo si-

Que la revisión de tiempos y rendide los hechos que a continuación se

Para reforma de los métodos o Para reforma de los metodos californis de los metodos californis de los metodos californis de los metodos en cada caso.

La Cuando se hubiese incurrido, de manificación manificación manificación manificación de los metodos en cada caso.

cuando se hubiese incurrios, manifiesto o indubitado en error cálculo o medición.

Si en el trabajo hubiese habido en el número de trabajadores o otra madicio de condien el número de trabajación en las condi-

En consecuencia, cuando se dé alguch consecuencia, cuando se dé algude los supuestos previstos anteriornte, se cambiarán necesariamente las
alexa situación de hecho.

La tabla de primas fijas para
será, por día de trabajo efectivo,
siguiente:

GRUPOS	LUNES/ VIERNES PTAS/DIA	SABADOS PTAS/DIA
1 2	522	261
3	333	166
4	325	163
5	325	163
	321	161

6	308	154
7	301	151
- 8	77	39
9	370	186
9	-17.47	

Cálculo de la sobreprima.-Esta se calculară diariamente en función de los siguientes factores:

La sobreprima correspondiente, si la hubiere, al grupo 3, en el Taller de Fundición.

La sobreprima media del T-500.

3.º La sobreprima media del T.A.E. La suma de las tres cantidades, dividida por tres (3) nos dará la sobreprima media diaria a abonar.

Respecto al tiempo de reparaciones, en vacaciones del personal de pro-ducción, se estará a lo pactado en el artículo 20 del presente convenio.

## ANEXO 4.1 CALENDARIO LABORAL PARA

(A) Para el personal de fábrica (Getafe), será el siguiente, de acuerdo con lo convenido entre la Dirección y el Comité de empresa en escrito de 30 de diciembre de 1981.

En 1982, en base al citado pacto, la jornada de trabajo será de 1.884 ho-ras de trabajo efectivo (1.880 + 4 de recuperación correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre de 1981). — La distribución de las mismas se

hará como a continuación se indica:

A) Días naturales del año 365 días 98 días Días no laborables Domingos..... Festivos (lunes/viernes).....

Festivos (sábados).... 12 20 Puentes (lunes/viernes) . Puentes (sábado) ..... Días laborables (365 - 98) = 267 días de los cuales:

> 225 días (lunes/viernes) 42 días (sábados

Notas:

 La jornada laboral para el personal que trabaje en régimen de jornada continuada, será de 6 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 6 horas.

Para el personal en régimen de jornada partida, será a partir de las 8 ó las 9 horas, con una hora de descanso para la comida y 8 minutos de recuperación de

lunes a viernes.

2.º No obstante, la jornada laboral finalizará los sábados a las 12 horas para todo el personal, cualquiera que fue-re la hora de comienzo de su jornada.

3.º Se acuerda trabajar uno de cada tres sábados, a razón de 6 horas/sábado: En total 14 sábados/año/productor;

× 8 horas = 1.800 horas × 2 horas = 84 horas TOTAL = 1.884 horas

y librar dos, es decir. 28 sábados al

año. 4.º En 1982, deberán ser recuperadas las horas no trabajadas en 1981 excepción de las correspondientes a los días 24 y 31-XII-81).

Serán días no laborables en

Enero: los días 1, 2 (sábado-puente) y 6.	3 días
Marzo: los días 19 y 20 (sábado-puente)	2 días
Abril: los días 9, 10 (sábado-puente) y 12	3 días
Mayo: los días 1 y 31 (fiesta local Getafe)	2 días
Junio: los días 10-11 (fiesta local Getafe), 12 (sábado-puente, 28 (lunes- puente) y 29	5 días
Octubre: los días 11 (lunes-puente) y 12	2 días
Noviembre: el día I	1 días
Diciembre: los días 8, 24, 25 y 31	4 días
Total	22 dias

6.º No obstante, las fiestas locales de Getafe deberán ser en las fechas ofi-cialmente fijadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el caso de que así lo exija la autoridad competente.

7. Los sabados trabajaran aquéllos

na Central (Madrid), será el siguiente:

a) Del 1-1-82 al 31-V-82 y del 1-X-82 al 31-XII-82 (excepto 24 y 31-XII-

que durante la semana estén en turno de tarde (de las 14 a las 22 horas), sin perjuicio de efectuar las correspondientes regularizaciones para que al finalizar el año 1982 a nadie le falten ni le so-bren horas por el régimen de trabajo de los sábados (trabajar/librar).

PUENTES

2 de enero

20 de marzo 10 de abril

28 de junio 11 de octubre

8 de noviembre

#### ANEXO 4.2

#### HORARIO 1982, OFICINA MADRID

- (B) Para el personal de la Ofici-

= 5 h. 45' = 2 h. 20' 8.00 h. a 13 h. 45' De lunes a viernes de: 16,00 h. a 18 h. 20'

> 8 h. 05 TOTAL .....

b) Del 1-VI-82 al 30-IX-82: De lunes a viernes, de: 8,00 h, a 15,00 h, =

De de media plantilla: de 8 h. a 13 h. 54' = 5 h. 54'.
d) 24 y 31-XII-82, de: 8 h. a 12

				40	
	THEFT	1 .	160	144	100.00
- 1	ota	1	1.3	5,87	22.5

#### Sábados (todo el año en régimen | h. = 4 h/día. CALENDARIO LABORAL 1982. OFICINA MADRID

	LABORABLES ORDINARIOS	SABADOS	LABORABLES INTENSIVOS	FIESTAS	PUENTES	DOMINGO
Enero	19	4		2	1	5
	20	4		- 1	_	4
Pebrero	22	3		1	1	4
Marzo	20	3		2	1	4
Abril	21	3		2		5
1ayo		4	19	2	1	4
unio		5	22			4
ulio		4	22			5
gosto	THE PARTY NAMED IN	4	22			4
eptiembre		*	24	Hall I		5
Octubre	19	9	The Table	1	1	3
Noviembre	19	4		2	1	4
Diciembre	20 + 2/2 (1)	3		2		4
65	160 + 2	+ 46	+ 85	+ 14	+6	+ 52

(1) El 24 y 31-XII-82 media jornada.

FIESTAS	10 de junio 29 de junio
1 de enero	12 de octubre
6 de enero	1 de noviembre
19 de marzo	9 noviembre
9 de abril	8 diciembre
12 de abril	25 diciembre
1 de mayo	Trank 11 dies
15 de mayo	Total: 14 días

#### ANEXO 5

Ambas partes acuerdan, para 1982, que las mejoras sociales en «Azma, A.» quedarán como se indica a continuación:

A) Ayuda escolar.—La cuantía será de 5.198 pesetas a multiplicar por el número de productores en plantilla al 1 de enero de cada año, determinándose así el Fondo que cada año «Azma.

S. A.» destinará a este fin (2.115.586 ptas/año 1982)

Todos los productores de la empresa que tengan hijos o menores bajo su tutela comprendidos entre los 4 y los 16 años de edad, siempre con referencia al 1 de enero, es decir, que en tal fecha haya cumplido ya los 4 años pero no los 16, podrán -sí lo solicitan debidamente- beneficiarse de tal ayuda económica.

Los solicitantes deberán aportar:

a) Declaración jurada en la que se certifique la asistencia al colegio en el que curse estudios el hijo o menor para el que se solicita ayuda escolar, y

b) Libro de Familia.

El Fondo de Ayuda Escolar se dividirá entre el número de escolares que reúnan las condiciones exigidas, determinândose de este modo el importe exacto correspondiente a cada escolar.

No tienen derecho a la Ayuda Escolar los menores de 16 en el supuesto que trabajasen por cuenta ajena, aun estando prohibido ello.

La ayuda escolar será abonada en el mes de mayo de cada año.

Los que por error o falsedad en la documentación, percibieran alguna cantidad por este concepto, quedan obligados a reintegrar lo indebidamente co-

B) Ayuda para estudios.-Afecta a la totalidad de los productores de la empresa y se regirá por las siguientes

a) La asistencia al centro de estudios deberá, a ser posible, realizarse fuera de las horas de trabajo. En el caso de los aprendices, o de estudios de especial interés para la empresa, las partes podrán pactar libremente reducción de jornada y su correspondiente retribución.

b) Solamente podra solicitarse esta ayuda, para estudios directamente relacionados con las actividades de la empresa, a juicio de la Dirección.

c) Los interesados lo solicitarán por escrito, dirigido a la Dirección, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de iniciación de los estudios a realizar, especificando el centro de estudios, en qué consisten exactamente éstos, duración y horarios de clases. Si éstos coinciden, en todo o en parte, con su jornada laboral, deberá acompañarse informe del jefe de Sección en que preste servicios, sobre si tales estudios son de interés profesional o no y la solución a los problemas que pueda originar la ausencia del solicitante por tal

d) La ayuda econômica consistirá en el abono del 90 % del importe de ma-

e) Los beneficiarios quedan obligados a justificar, de modo fehaciente a juicio de la Dirección, no sólo la asistencia a las clases sino también la calificación positiva según certificación expedida por la Secretaria del centro donde

El incumplimiento de estos requisitos, que se consideran esenciales, supondrá la supresión de la ayuda econó-

C) Becas para hijos de productores de la empresa.-Se concederá, en total la cantidad de 187,140 pesetas para el solicitantes que mayor puntuacion ten-

Normas de procedimiento para la concesión de Becas de estudios que

Número de Becas: 20.

Clases de estudios reconocidos para poder optar: EGB (a partir del 5.º), BUP, COU, enseñanza superior, estudios profesionales.

3. Caso de que algun ano quedasen alguna o algunas becas desiertas por falta de concursantes, la Dirección y el Comité de empresa podrán destinar el importe restante entre todos los demás o crear un Fondo para el año siguiente.

sin que ello suponga incremento del número de becas

Condiciones para participar en el concurso.

a) Ser fijo en la plantilla el cabeza de familia del solicitante.

b) Solicitar la beca dentro del plazo que cada año se determina, con los impresos reglamentarios a este fin.

c) Acreditar mediante la presentación del Libro Escolar o Cartilla Escolar correspondiente, haber aprobado todas las asignaturas del curso anterior. Excepto en estudios universitarios y siempre que no repita curso.

En todo los casos se deberá justificar estar matriculado en el curso para el

que solicite beca.

4. Cualquier productor podrá presentar tantas solicitudes como considere oportunas. Siéndole concedidas las que por puntuación final le correspondan.

5. Es absolutamente obligatorio cursar los estudios favorecidos por la beca. La falta de incorporación al curso o de asistencia reiterada sin motivo justificado, así como el abandono antes de su terminación, ocasionará la suspensión total o parcial de esta beca según criterio y decisión del Comité de empresa que también puede responsabilizar al cabeza de familia, como deudor de la cantidad que hubiera cobrado de más en su caso, a partir de la fecha de retirada de los estudios o de su baja definitiva de la empresa.

Conceptos que puntúan:

6. Nota media de las asignaturas del curso anterior.

7. Retribución anual bruta del año anterior del cabeza de familia, incluido el plus familiar, primas, gratificaciones y demás conceptos de percepción.

8. Antigüedad del cabeza de familia en la empresa.

9. Número de menores de 18 años, o mayores de 18 años que estén cursando estudios y no trabajen, pero vivan -unos y otros- a cargo del cabeza de familia.

Puntuación del curso.

La puntuación total de cada solicitante se hallará de la siguiente forma:

11. Puntuación por las notas o cali-

licitante según las normas precedentes, se procederá a la adjudicación de las becas convocadas a aquellos que más puntos hayan alcanzado. En caso de igualdad entre dos o más solicitantes la comisión podrá adjudicarlas a aquél que reúna mayores méritos, dando preferencia al expediente escolar sobre otros conceptos, como en el caso de que resulten igualados dos; y uno de ellos hava sido suspendido en alguna asignatura en junio y aprobado en septiembre: se debe inclinar en beneficio del otro; y si aún continuasen igualados, se dará preferencia a las asignaturas que más directamente vayan relacionadas con la actividad de «Azma, S. A.»

17. Estas normas de procedimiento podrán ser revisadas por una Comisión Paritaria, con el fin de hacer las modificaciones que se estimen oportunas. Dichas modificaciones, cuando procedan, deberán ser hechas siempre antes de la convocatoria.

18. A todos los efectos existirá, pues, una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes designados por la Dirección y otros tres designados por el Comité de empresa que resolverá cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de la interpretación y aplicación de las presentes Normas de Procedimiento.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo por mayoría simple de votos, se levantará acta de lo actuado que se someterá a la Dirección y Comité de empresa, conjuntamente, quienes deci-

D) Comedor de empresa.—«Azma. S. A.» mantendrá a disposición de sus productores las actuales instalaciones de cocina y comedor, siendo de su cargo los gastos generales de mantenimiento de las mismas, de la energía e incluso del personal necesario para prestar los servicios propios de un comedor de empresa, excepto cuando tales servicios sean contratados con un tercero. En este supuesto, «Azma, S. A.», abonará al contratista el precio concertado con el mismo incrementado en el 8 % para

En cualquiera de ambos casos, el im-

PUNTUACION OFICIAL	PUNTUACION OFICIAL	PUNTUACION -AZMA-
Suficiente	5 a 5.9	5
Bien	6 a 6.9	6
Notable	7 a 8.9	7.5
Sobresaliente	9 a 9.9	9
Matricula	10_	10

La nota media resultante se multiplicará por cuatro a fin de que prevalezcan las notas escolares sobre los demás

12. La retribución bruta correspondiente al apartado 10, puntuará de la siguiente forma:

- Puntuación de 0 a 7 puntos con arreglo a la retribución teórica máxima y mínima del personal fijo durante el ano anterior

13. La antigüedad del cabeza de familia influirá a razón de 0,5 puntos por

14. Los menores de 18 uños o mayores de 18 años que estén cursando estudios y no trabajen, a cargo del solicitante, influirán a razón de un punto

La puntuación por cursos será la

EGB: 0. BUP: 2 COU-E. Profesionales: 4. Títulos medios: 6. Títulos superiores: 8.

Elaboración y desarrollo.-(Nota media × cuatro) + puntos por retribución + puntos por quinquenio + puntos por curso + puntos según apartado 15 = puntuación total.

15 = puntuación total.

16. Hecha la valoración de cada so-

porte total de los alimentos consumidos (comida y bebida), será a cargo de los

E) Cesta de Navidad y Loteria.-Para la cesta de Navidad de 1982 se destinan 2.086 ptas/u.

También se entregará a cada productor una participación de lotería por igual importe que en 1981.

F) Seguro Colectivo de Vida.-Todo el personal fijo en plantilla que lo solicite, puede acogerse al Seguro Colectivo de Vida suscrito por «Azma. S. A. « con la Cfa. Aseguradora Occidente, S. A. Ello le da derecho a perci-

La cuantía de la indemnización varía en función de dos factores:

- Grupo de cotización (del asegurado) a la Seguridad Social.
- 2." La causa de invalidez permanente o muerte, es decir, enfermedad (común o profesional) y accidente (laboral y no laboral).

GRUPO	CAPITAL
DE	ASIGNADO
COTIZACION	(PTAS.)
1 y 2	1.500.000
3	1.250.000
4	1.000.000
5	750.000
6, 7, 8 y 9	500.000
10	350.000
11 y 12	335.000

G) Premios a la antigüedad en a ma, S. A.».—Se abonará un premio metálico a todos los productores l cumplan, al servico de la empresa. E 20, 25 años de antigüedad. La cuanti de los productos de la empresa. de los premios será equivalente a:

Una paga extraordinaria (30 dia) 15 años/antigüedad.

Dos pagas extraordinarias (6) Tres pagas extraordinarias días): 20 años/antigüedad.

días): 25 años/antigüedad.

En el tercer caso (25 años de antigue dad), la Dirección hará entrega a cal interesado de un obsequio personal.

Estas pagas extraordinarias se abona rán en el mes de julio y serán equilentes al importe de la retribución convenio, más el plus de Antigüedad plus de jefe de Equipo si lo percibis complemento complemento de Jornada y la media las primas percibidas en los cinco p meros meses del año en que se hago efectivas.

H) Préstamo a largo plazo sin interes. rés.—La cuantía de estos préstamos podrá ser do 100 ose drá ser de 100.000, pesetas como materiales para ella mo; para ello es preciso que se justili que que es para la adquisición de vienda o responsa la adquisición de vienda o reparación de la misma. Jen pre referido a vivienda propiedad de solicitante solicitante, y cuando no fuese ya pietario de otra u otras viviendas.

El plazo máximo de amortización de estamo conse préstamo concedido será de dos anos

Si algún solicitante alegara en su solicitan citud de préstamo otras razones distinte de las de las contras razones gra tas de las citadas anteriormente potestativo por parte de la Direcci concesión o denegación del presta solicitado, una vez visto el caso cono

Economato laboral de emp sa.—Con efectos desde el 1 de encre 1982, se da el V.º B.º a la solicitud disolución del economato de empri hecha por la Junta Administrativa mismo, por solicitarlo asi el persona través del Comité de empresa. asociarse, quienes lo deseen, a la perativa de Consumo de Trabajado Unidos Metalúrgicos (T.U.M.), con de social y cetalúrgicos (T.U.M.) de social y establecimiento comercial

Durante 1982, el Fondo económico la fin que la empresa destinará a este fin cial será igual al de 1981, es deci-994,000 pesetas.

## ANEXO 6

I.º Derechos de representación de strabajadoses los trabajadores y acción sindical empresa respetará al derecho de los trabajos. los trabajadores a sindicarse librement admitiră que los trabajadores afiliadores aniion un sindicato puedan celebrat reamon recaudar cuotas. y distribuir intern ción sindical fuera de las horas de de la empresa, no podra sujetar el pleo de un trabajador a la condición que se afilie o renuncie a su afiliac sindical sindical, y tampoco despedir a un baiador bajador o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación o actidad sindical. Los sindicalos podran mitir información a la empresa en que dispongan de suficiente y apresidades ble afiliación, a fin de que esta raba tribuida, fuera de las horas de trabal y sin que, en todo caso, el ejercicio tal practica pudiera interrumpir el des

trollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existitan tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

2. Delegados sindicales.—Las centrales sindicales, en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, podrán nombrar un delegado que ostentará la representación de la central sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo estas actus seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

Serán funciones de los delegados sin-

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindi-

cato y la Dirección de la empresa. Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales organos admitan previamente su presencia.

Tendran acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las matenas en las que legalmente proceda. Poscerá las que legalmente precebos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de Comité de empresa.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de caracter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

Serán asimismo informados y ofdos por la empresa con carácter previo: a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindi-

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslador revistraslado de trabajadores cuando revistan caracter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o occión acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuen-

Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran debera establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajado-

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

En aquellos centros en los que

ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

 Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales

que les son propias.

3.º Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a la central sindical que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitira, a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la c/c o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la

4." Excedencia.-Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mis-

mo.
5." Participación en las negociaciones de convenios colectivos. - A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de la central reconocida en el contexto del presente convenio, implantada nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

6.º Comité de empresa y delegados de personal.-Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección

ción general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evofución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad. sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la em-

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados. la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se dan a cono-

cer a los socios. e) Con caracter previo a su ejecu-ción por la empresa, sobre la reestruc-turación de plantillas, cierres totales o o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o mo-

dificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de em-

3. El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en caso

de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el indice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia

sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales compe-

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la em-

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de empresa y delegados de Personal, la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito

de su competencia.

F) Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto, y delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A), aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección senale expresamente el carácter reserva-

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de

a) Ningún miembro del Comité de empresa o delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión. siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por suhallara reconocido como tal en la em-

Poseerán prioridad de permanencia pecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional. por causa o en razón del desempeño de

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la forma legal vigente al

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley deter-

mine.

La empresa permitirá la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado, o relevados, de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de Personal y miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras

Los representantes del personal que trabajen en el turno de noche el día anterior a una reunión con la Dirección, siempre que la organización de turnos lo permita, se les dará permiso de cuatro horas.

7. Prácticas antisindicales.--En cuanto a los supuestos de prácticas, que a juicio de alguna de las pa es, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo

dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia de este convenio salvo que en el transcurso de dicho período medie una lev acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

#### CAPITULO IX

Derechos de representación de los trabajadores y acción sindical

Art. 24. Se regula según el anexo 6. Art. 25. Jubilación especial a los 64 años.-La Dirección acepta negociar la jubilación anticipada a los 64 años, mey trabajador afectado, previa solicitud

(G. C.-8.042)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVIN-DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSI-LECTIVO DE COMERCIO DEL METAL, SUSCRITO POR AECIM, ACEMA, APYMEN. CC.OO. Y UGT

Examinado el texto del convenio colectivo de «Comercio del Metal», suscrito por AECIM, ACEMA, APYMEN, CC.OO. y UGT el día 16 de junio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre registro y depósito de

convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDA

1." Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del conve-nio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia.

Madrid, 15 de julio de 1982.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO DEL METAL DE MA-DRID Y SU PROVINCIA SUSCRITO POR LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE TRABAJADO-RES (U.G.T.) Y COMISIONES OBRE-RAS (CC.OO.) Y LAS ASOCIACIO-NES EMPRESARIALES SIGUIENTES: ASOCIACIWN DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO E INDUSTRIA DEL METAL DE MADRID (AECIM); ASO-CIACION DE COMERCIANTES DE ELECTRODOMESTICOS DE MA-DRID (ACEMA), Y LA ASOCIACION DE FERRETEROS DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA (APYME)

Artículo 1." Ambito de aplicación.-El presente convenio colectivo de trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones labora-les de las empresas dedicadas al Comercio del Metal que tuvieran centro de trabajo establecido en la capital o la

provincia de Madrid.

Será de aplicación al personal afectado por la Ordenanza Laboral del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971, y sus modificaciones introducidas por la O. M. de 4 de junio de 1975, tanto si realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria. Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o su provincia durante la vigencia del convenio.

Quedan excluidos, no obstante, quienes ostenten la condición de alto cargo, incluidos en los artículos 1.3 c) y 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores de 10

de marzo de 1980.

Asimismo, quedan excluidas del presente convenio aquellas empresas que contasen con convenio propio

Art. 2.º Vigencia, duración y denun-

 El presente convenio entrará en vigor el dia de su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de abril de 1982.

2. La duración de este convenio se establece en dos años, desde el día 1 de abril de 1982, hasta el día 31 de marzo

de 1984.

3. Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto, han quedado incrementadas en un 10,5 % sobre las vigentes en marzo de 1982 y serán revisadas durante el primer año de su vigencia en el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1982 un incremento respecto al 31 de marzo de 1982 superior al 6.09 %, y se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el

conjunto de los doce meses (abril 1982 a marzo 1983) teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los au-mentos pactados para 1982 el primer año de vigencia.

Las tablas salariales se negociarán al término del primer año. En el caso de que exista o se llegase a un acuerdo nacional, sectorial o interconfederal que fije los incrementos salariales aplicables a los convenios colectivos para 1983, la actualización de esta tabla para el segundo año se realizará con un incremento que precisamente será el punto medio de la banda pactada y en el caso de que no se llegasen a estos acuerdos de ámbito superior, se negociará entre las representaciones firmantes de este convenio, el incremento de las tablas salariales y de revisión semestral dentro del mismo espiritu del ANE, teniendo en cuenta para esta negociación, en to-do caso, el LP.C. previsto para 1983. La denuncia podrá efectuarse por

cualquiera de las partes debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se presentará ante el Organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el convenio se entenderá prorrogado de año en año. a partir del 1 de abril de 1984, en sus

propios términos.

Art. 3." Condiciones más beneficiosas.-Todas las condiciones, tanto económicas como de otra índole, establecidas en el presente convenio y estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas. también estimadas en su conjunto, con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vengan disfrutándolas.

Los beneficios otorgados por el presente convenio, estimados en su conjunto serán compensables y absorbibles con respecto a las consignaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como las que en el futuro se determinen con igual carácter, excepto el plus extrasalarial de transportes urbanos que se regirá por lo que se determina en el artículo 27, párrafo 4.". Art. 4." Durante la vigencia del pre-

sente convenio la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el mismo será de 1.880 horas efectivas anuales de trabajo en jornada partida y de 1.865 horas efectivas anuales en jornada continuada. Los trabajadores que durante la vigencia anterior hubieran realizado una iornada inferior a das en el presente convenio se les respetará a título personal.

Si se llegara a un acuerdo nacional, sectorial o interconfederal, firmado por las organizaciones sindicales v/o patronales, que suscriben el presente convenio, en materia de jornada para 1983. se aplicará en el segundo año de vigencia del mismo, es decir, desde el 1 de abril de 1983 hasta el 31 de marzo de 1984.

Art. 5." Descanso semanal.

1. En el área metropolitana de Madrid, entendiendo por tal la formada por los municipios de Madrid, Móstoles, San Sebastián de los Reyes, Alcorcón, Fuenlabrada, Parla, Getafe, Leganés, Coslada, Pinto. San Fernando de Henares, Alcalá de Henares, Arganda, Torrejón de Ardoz y Alcobendas, el descanso semanal de 36 horas continuadas se regirá por las siguientes normas:

1." Durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre se descansará el domingo y la tarde del sábado.

2." Durante los restantes meses, en cada empresa, por acuerdo con los trabajadores, se descansará el domingo y la mañana del lunes o la tarde del sába-

En el resto de la provincia el descanso semanal de 36 horas continuadas se regirá por las siguientes normas:

Durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo se descansará el domingo y la tarde de los

2." En los meses restantes, en cada empresa, por acuerdo con sus trabaja-dores, se descansará el domingo y la mañana del lunes o la tarde del sábado.

3. A nivel de subsector, la representación de las empresas y las centrales sindicales firmantes del convenio podrán negociar la aplicación del descanso de los sábados por la tarde en meses distintos de los establecidos en los puntos anteriores.

4. No obstante, podrá establecerse un descanso semanal diferente al fijado en los puntos anteriores siempre que exista común acuerdo entre empresa y sus trabajadores. Si no se produjese dicho acuerdo las partes someterán de forma razonada sus respectivas posturas a la consideración de la Comisión Pari-taria del convenio, la cual decidirá teniendo en cuenta las condiciones especificas del correspondiente subsector y las necesidades de la empresa y sus tra-

Art. 6." Aumentos periódicos por tiempo de servicio.-La antigüedad del trabajador se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, contabilizandose el período de aprendizaje, y consistirá en cuatrienios del 5.5 %, sobre el salario del convenio, sin límite del número de cuatrienios. La promoción del trabajador a categoría superior durante el tiempo de servicio en la empresa no interrumpirá el devengo de la antiguedad.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuantía de cada cuatrienio será la que figura en la tabla anexa para cada una de las categorías, siendo el total computable el producto de dicho importe por el número de cuatrienios transcurridos desde el ingreso en la

Art. 7." Pagas extraordinarias.

A) Julio y Navidad.-Las empresas convienen en abonar a sus empleados el importe de una mensualidad el mes de julio y otra mensualidad en Navidad.

B) Ventas o beneficios.-La participación en las ventas o beneficios a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza Laboral del Comercio, subsiste en las condiciones señaladas en dicho precepto y fijada en una mensualidad.

C) Fomento de la cultura.-En el presente convenio se establece una paga por el mismo importe en pesetas que las que se abonaron durante los años 1978 y 1979, es decir, con arreglo a las tablas salariales y al premio de antigüedad vigentes en los anteriores convenios colectivos y que figuran en las tablas salariales adjuntas.

Todos los trabajadores que no tuvieran un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente, así como los que cesasen en el transcurso del año, a tenor de los meses transcurridos desde la paga anterior.

Dada la situación económica y conscientes de la necesidad de evitar repercusiones gravosas, se estima la conveniencia de recomendar el hacer efectivas estas dos últimas pagas prorrateándose su importe entre las catorce mensualidades restantes.

Para evitar falsas interpretaciones, en el recibo de salarios deberá hacerse mención expresa de la circunstancia anterior, diciendo «A cuenta paga ventas o beneficios» y «A cuenta paga de fomento de la cultura»,

El importe de cada una de las otras tres pagas extraordinarias señaladas en este artículo consistirá en una mensualidad de la retribución establecida en este convenio para cada categoria profesional, incrementada, en su caso, por los aumentos periódicos por tiempo de ser-

En el supuesto de que el salario reflejado en las tablas resultara inferior al establecido como salario mínimo interprofesional, deberá aplicarse este último en el supuesto de que multiplicada por quince (doce mensualidad más pagas extraordinarias), se obtenga una cantidad superior a la resultante de multiplicar por 16 (doce mensualidad más cuatro pagas de convenio) la cifra mensual pactada y recogida en la tabla

salarial, y viceversa. Art. 8.º Forma de pago de los sala-

El salario habra de pagarse en moneda de curso legal dentro de los cinco últimos días del mes en el lugar de trabajo de trabajo o, previo consentimiento escrito del trabajador, por talón bancario

o caja de ahorros.

2. En aquellas empresas en que por disposición legal sea obligatorio el pago bancario de la nómina, se concederá a cada trabajador un período de quince minutos dentro de su jornada de trabajo para hacer efectivo el cobro. Que darán exceptuadas de esta norma aquellas empresas que concedan el descanso semanal coincidiendo con una mañana. En todo caso, será facultad de la em-presa el determinar el momento en que el trabajador haya de disponer de los citados quince minutos.

Art. 9. Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutaran de unas vacaciones anuales de 30 días naturales durante

los meses de julio, agosto y septiembre. La fecha del disfrute se establecera por turno rotativo, entre todos los trabajadores. El establecimiento inicial del sistema de turnos se llevará a cabo por acuerdo entre el empresario y los representantes sindicales de los trabajadores. dando preferencia a los trabajadores con cargas familiares en edad escolar.

Todo ello sin perjuicio de lo estable-cido en el artículo 38 del Estatuto de

los Trabajadores.

Art. 10. Período de prueba. Se es tablecen los siguientes períodos de

Grupo 1.": Ingenieros y licenciados, ayudantes y técnicos titulados, practicantes: 6 meses.

- Jefe de Personal, jefe de Ventas. jefe de Compras, encargado general y jefe de Sucursal: tres meses.

Jefe de Almacen, jefe de Grupo. jefe de Sección, viajante, corredor de Plaza, encargado de Establecimiento, dependiente de 22 años, dependiente mayor: dos meses.

Ayudante: un mes.

Aprendices: 15 días.

- Jefe Administrativo de 1.º: tres - Jefe de Sección: dos meses.

Contable, cajero, interprete (offcial 1.1): dos meses.

- Oficial Administrativo: dos meses Auxiliar Administrativo: un mes.

- Auxiliar de Caja de 20 años: un

Auxiliares de Caja de más de 22

años: dos meses. Dibujante, escaparatista, rotulista, Grupo 4.

visitadora, visitador: dos meses. Cortador, ayudante de cortador, jefe de Taller, oficial 1.°, oficial 2.°, oficial 3.° capata cial 3.\*, capataz, mozo especializado: un

- Telefonista, mozo, Personal de

Limpieza: 15 días.

- Conserje, cobrador, vigilante, se-Grupo 5. reno, ordenanza y portero: 15 días.

 Analista de Sistemas: tres meses Grupo 6."

Analista de aplicaciones, programador de Sistenas, programador de Aplicaciones, operador de Ordenador, verificador perforista: dos meses.

En perforación su velocidad no será

inferior a las 12.000 perforaciones/hora, con un máximo de 1,5 % de errores y un 3 % de tarjetas estropeadas.

En verificación su velocidad no será inferior

inferior a 14.000 verificaciones/hora, con 0,5 % de tarjetas erróneas.

9ue maneja toda clase de material de perforación, con una velocidad mínima de 8.000 perforaciones/hora y un máximo de un 3 % de errores y un 5 % de tarjetas estropeadas.

Durante la vigencia del convenio, se creará una subcomisión por la Comisión Paritaria de Vigilancia que estudiará las competencias, funciones y actividades de cada una de las categorías profesionales, que definirán los distintos puestos de trabajo del sector y servirá de base para las resoluciones que deba adoptar la Comisión Mixta Paritaria en materia de reclamaciones sobre clasificación profesional.

Art. 11. Aprendizaje.—La duración máxima del contrato de aprendizaje se fija, de modo general, en dos años de servicio efectivo, ya sea en una o más empresas

Sólo podrá celebrarse contrato de aprendizaje con trabajadores menores de 18 años y mayores de 16.

La duración del contrato de aprendizale se establece del modo siguiente:

de duración.

Aprendices de 16 años: dos años de de duración.

de duración.

Aprendices de 17 años: un año de

Art. 12. Categorías profesionales.—
ción de personal establecida por la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de
19. ambos inclusios an todos aquellos

19, ambos inclusive, en todos aquellos ción en las empresas afectadas por el presente convenio.

Se crea, además un grupo VI, Personal de Informática, con las siguien es categorías y sus correspondientes defini-

que con conocimiento de las técnicas de organización del trabajo y del uso y podenadores existentes, pueden efectuar dificación del proceso de datos de una dificación del proceso de datos de una distintos sectores de la misma.

Analista de Aplicaciones: Personal que con conocimiento de las características del ordenador y de la organización de trabajo de la empresa, de ludia, prepara y supervisa la integración del trabajo en los programas de funcionamiento del ordenador.

nal que domina las técnicas y los lenque domina programas de aplicagramas, ensambladores, compladores, generadores y standard)

generadores y standard).

4.º Programador de aplicaciones:
Personal que domina las técnicas y los
lenguajes propios del ordenador para
formar programas de instrucciones que

programas de instrucciones de 15.º Operador de ordenador: Persola que prepara y opera el equipo para dos. Prepara los materiales de entrada/salida necesarios para los trabajos a do con las instrucciones del manual del trabajos e informa de las anomalías o determinando en lo posible si son consistema operativo o del programa. Re-

gistra los tiempos de utilización del equipo. Se asimilará a oficial 1.º administrativo.

6.º Verificador perforista: Personal que realiza funciones idénticas al perforista pero que según las necesidades trabaja sobre material de perforación o verificación.

Art. 13. Conductores.—El conductor con carnet de clase «C» que utilice un vehículo que corresponda a su carnet se equipara a oficial 1.2.

— El conductor con carnet de clase «B», en las mismas condiciones que el anterior, se equipara a oficial de 2.".

— Los conductores con carnet de clase «A 1» y «A 2», en iguales condiciones que los anteriores, se equiparan a oficial de 3,".

— El conductor con carnet de clase «D» y «E», en iguales condiciones que los anteriores, percibirá la retribución del oficial de 1.º, incrementada en un 9 %. En caso de no prestar servicios en vehículos correspondientes a tales carnets durante la totalidad de la jornada, el citado 9 % sólo se percibirá por el tiempo realmente trabajado en tales vehículos.

En los casos de retirada del carnet de conducir a los trabajadores con categoría de conductor, la empresa asegurará un puesto de trabajo, en las siguientes condiciones:

 a) Que la retirada del carnet, lo sea por un periodo no superior a los seis meses.

b) Que el hecho causante de la retirada haya tenido lugar conduciendo un vehículo al servicio de la empresa y en acto de trabajo.

 c) Durante el período en que el trabajador esté con el carnet retirado, percibirá el salario correspondiente al puesto de trabajo que esté desempeñando.

Art. 14. Cesación voluntaria en la empresa.—El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, habrá de comunicarlo a la dirección de la empresa al menos con una antelación de 30 días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios.

El incumplimiento por parte del trabajador de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de una jornada por cada día de retraso del preaviso.

Los trabajadores que se propongan cesar al servicio de la empresa lo comunicarán por escrito duplicado, que les será devuelto con el «enterado».

Art. 15. Ineptitud sobrevenida.—Los trabajadores afectados de ineptitud sobrevenida (probada debidamente) podrán ser aplicados en otra actividad distinta de la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviese acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por convenios, pactos, etc., experimenten en lo sucesivo la categoría que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad

Art. 16. Incapacidad Laboral Transitoria.—En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debidamente probada por la Seguridad Social, o, en su caso por la entidad aseguradora del riesgo de accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a las siguientes prestaciones a su cargo:

1.º Durante los cuatro primeros días, complementará hasta el 100 % del salario real del trabajador.

2.º Del día quinto al vigésimo, ambos inclusive, la empresa abonará al trabajador el 33 % de su salario real, independientemente de las prestaciones de la Seguridad Social, en tanto la suma de ambas no excediera del 100 % de dicho salario real.

3.º A partir del vigésimo día y en tanto perdure la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa abonará al trabajador un 25 % de su salario real, con el mismo límite que en el apartado anterior.

Art. 17. Servicio militar.—El tiempo de prestación del servicio militar
obligatorio y el voluntario por el tiempo
mínimo de éste que se prestara para
anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará como si se
hubiera estado en activo a los efectos
de la antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, pero no de
aprendizaje efectivo.

Los trabajadores que llevando más de un año al servicio de la empresa, se incorporen al servicio militar obligatorio, tendrán derecho al percibo de las pagas de julio y Navidad.

En los casos de incorporación al servicio militar voluntario, tendrán la obligación de comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación.

Al finalizar el servicio militar la reincorporación será automática, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, 3, del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 45, apartado e) del mismo texto legal.

Art. 18. Dietas y viajes.—Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la que radique el centro de trabajo, disfrutarán como mínimo, sobre su salario, de unas dietas de 1.665 pesetas por día o de media dieta de 550 pesetas.

Para el segundo año de vigencia del convenio se aplicará el mismo incremento porcentual anual que se pacte para las tablas salariales en la cuantía

Los días de salida devengarán identica dieta y los días de llegada quedarán reducidas a la mitad, cuando el trabajador pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar las dos comidas principales fuera de su domicilio.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de la dieta, el exceso deberá ser abonado por la empresa tras posterior justificación.

En los supuestos que otorgan derecho al cobro de dieta completa, la empresa, previamente al desplazamiento, adelantará al trabajador el importe integro de las dietas correspondientes a los días que se prevea va a durar el desplazamiento, más un anticipo, cuyo posible uso se justificará al regreso, del 25 % sobre el total de las dietas adelantadas.

Art. 19. Dote por matrimonio.—Los trabajadadores ingresados con anterioridad al 1 de abril de 1979 que contraigan matrimonio y opten por la rescisión del contrato, tendrán derecho al cobro de una dote consistente en una mensualidad del salario vigente en 1978 (coincidente con importe paga fomento de cultura), por cada año de servicio, con el límite de ocho mensualidades. En caso de fracciones anuales se computarán éstas proporcionalmente. La empresa podrá exigir el certificado de matrimonio previamente al abono de la dote.

Los trabajadores ingresados con posterioridad al 1 de abril de 1979 que contraigan matrimonio y decidan rescindir el contrato no percibirán cantidad alguna en concepto de dote.

Tanto en un caso como en el otro la empresa se compromete a no amortizar la vacante producida con ocasión del matrimonio y posterior rescisión y a contratar a un nuevo trabajador en un período de tiempo igual al del período de prueba que corresponda a la categoría en la que se ha producido la vacan-

Art. 20. Uniformes y reposición de prendas.—Con independencia de lo establecido en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral del Comercio, a los trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se le facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen, al menos una vez al año.

Las empresas deberán proveer de ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente haya de realizar el trabajo a la intemperie.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberá entregar la prenda usada.

Las empresas podrán exigir que las prendas lleven grabadas el nombre o anagramas de las mismas y de la sección a que pertenezca el trabajador y los gastos que se originen por este motivo correrán a cargo de la empresa.

Art. 21. Jubilación anticipada.

a) Ambas partes se esforzarán en potenciar la jubilación forzosa a los 65

b) De conformidad con el Real Decreto-Ley 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio sustituirán a cada trabajador jubilado, al amparo del Real Decreto-Ley mencionado, por otro trabajador perceptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite de jubilación, el acuerdo entre el trabajador y la empresa para acogerse a lo antes estipulado.

En caso de desacuerdo en el seno de la empresa, las partes someterán sus posiciones en forma razonada a la Comisión Paritaria de Vigilancia, la cual decidirá si procede o no la jubilación.

c) Cuando las partes interesadas así lo acuerden, se solicitará la jubilación anticipada de los trabajadores mayores de 63 años, quedando obligados los empresarios que adopten esta medida a sustituir al trabajador jubilado por un trabajador interino que mantendrá su contrato durante el tiempo que le restara al sustituido para cumplir los 65 años.

d) Al tiempo de jubilarse cualquiera que sea su edad o antigüedad en la empresa, ésta abonará al trabajador una mensualidad de salario. Los trabajadores que al jubilarse llevasen más de 15 años en la empresa percibirán además una segunda mensualidad.

Art. 22. Ayuda por defunción.—En caso del fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que percibiera aumentada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 23. Horas extraordinarias.—El valor de las horas extraordinarias se calculará sobre el salario hora individual y tendrá un recargo del 75 % y del 150 % las realizadas en domingos o festivos. Estos recargos se aplicarán sobre los conceptos previstos en el artículo 6.º del Decreto de 17 de agosto de 1973 y el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1973.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones y oficinas cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción del trabajo habitual, así como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que por imprevisibles no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley. Se suprimirán las horas extraordinarias de carácter habitual.

TABLA SALARIAL						
CATEGORIAS	SALARIO MES, 15 MENSUALIDADES	PAG. F. DE CULTURA (1)	PLUS TRANSPORTE URBANOS II MESES	INGRESO ANUAL	CUATRIENIO SALARIO MENSUAL	CUATRIENIO P. F. CULTURA
GRUPO I:						
Ingenieros y licenciados	64.938	37.474	2.500			
Ayudantes técnicos	53.942	30.810	3.500 3.500	1.050.044	3,572	2.061
Practicantes	42.118	23.645	3.500	878.440 693.915	2.967 2.317	1,964 1,964
GRUPO II:						
Jefe de Personal	64.938	37,474	2 500			
Jefe de Ventas	64.938	37,474	3.500	1:050:044	3.572	2.061
Jefe de Compras	64.938	37.474	3.500 3.500	1.050.044	3.572	2.061
Encargado General	64.938	37.474	3.500	1.050.044	3.572	2.061
Jefe de almacén	53.942	30.810	3.500	1.050.044	3.572	2.061
Jefe de sucursal	53.942	30.810	3.500	878.440	2.967	1.695
Jefe de Grupo	47.442	26.798	3.500	878.440	2.967	1.695
Jefe de Sección	42.995	24.127	3.500	776.928	2.610	1.474
Viajante	41,769	23.391	3,500	707.537	2.365	1.327
Corredor de plaza	39.449	21.997	3.500	688.426	2.298	1.287
Encargado establecimiento	39.449	21,997	3,500	652.232	2.170	1.210
Dependiente 22 años	39.383	21.957	3.500	652.232	2.170	1.210
Ayudante	33,931	18.682	3.500	651.202 566.147	2.166	1.208
Dependiente mayor	41.959	23,504	3.500	691.389	1.867 2.308	1.293
- APRENDICES:						
Hasta 17 años	21.909	VA 1000				
De 17 a 18 años	24.148	12,404 13,724	2.100 2.100	364.179 399.044	-	-
GRUPO III:				022.014		
t de la companya de l						
Jefe Administrativo 1,*	58.317	33,461	3.500	946,716	2 200	1.964
Jefe de Sección	47,442	26.798	3.500	776.928	3.208	1.474
Contable, cajero, oficial 1.	43.019	24.141	3.500	707.926	2.610	1.328
Oficial administrativo 2.4	39.383	21.957	3.500	651.202	2.366	1.208
Auxiliar	33.931	18.682	3.500	566.147	2.166 1.867	1.028
Aspirante hasta 18 años	26.139	14.861	2.100	430.046	1,00/	-
AUXILIAR DE CAJA:						
Hasta 16 años	21.042					
De 18 años a 25 años	21.943 33.931	12.463	2.100	364.708		
Tiene más de 25 años	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Cobra ventas a crédito	36,593	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
	30.393	20.282	3,500	607.677	2.013	1.116
GRUPO IV:						
Dibujante y proyectista	53.942	30.810	2 500			
Escaparatista	49.558	28.153	3.500 3.500	878.440	2.967	1.964
Rotulista y delineante	49.853	28.332	3.500	810.023	2.726	1.548
Cortador y calcador	43.948	24.699	3.500	814,627	2,742	1,558
Ayudante de cortador	38.184	21.237	3.500	722,419	2.417	1.358
Visitador	45,173	25.435	3.500	632,497 741.530	2,100 2,485	1.168
PROFESIONALES DE OFICIO:						
Jefe de Taller	47.448	27 1000	2.500			
Conductor «D» y «E»	39.964	26.800	3.500	777.020	2.610	1,474
Oficial 1.* y concudtor «C»	36.898	22.307	3.500	660.267	2.198	1.227
Oficial 2.* y conductor «B»	33.931	29.465 18.682	3.500	612.435	2.030	1.126
Oficial 3.* v conductor «A1» y «A2»	33.931	18,682	3.500	566.147	1.867	1.028
Capataz	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Mozo especializado	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Telefonista	33.931	18,682	3,500	566.147	1.867	1.028
Mozo	33.931	18.682	3,500	566,147	1.867	1.028
Personal de limpieza (hora) (1)	255	135-002	HAMM!	566.147	1.867	1
retaining to the land of the l						

CATEGORIAS	SALARIO MES. 15 MENSUALIDADES	PAG. F. DE CULTURA (1)	PLUS TRANSPORTE URBANOS 11 MESES	INGRESO ANUAL	CUATRIENIO SALARIO MENSUAL	CUATRIENIO P. F. CULTURA
GRUPO V:						
onserje	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
obrador	33,931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
	33,931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
rdenanza	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Ortero	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
RUPO VI:						
nalista de sistema	64.938	37,474	3.500	1.050.044	3.572	2.061
	53,942	30.810	3.500	878.440	2.967	1,695
ogramador de sistema	53,942	30.810	3.500	878.440	2.967	1.695
ogramador aplicaciones.	47.442	26.798	3.500	776.928	2.610	1.474
Derador de ordenador	43.019	24.141	3.500	707.926	2.366	1.328
erificador perforista	39.383	21.955	3.500	651.202	2.166	1.208
erforista	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor o las estructurales que como tales se acuerden en las empresas serán notificadas conjuntamente por la empresa y el Comité o delegados de Personal, mensualmente, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 24. Excedencias.

Los trabajadores en situación de excedencia por razón de matrimonio volverán a la situación de activo, además de en los supuestos previstos en la egislación vigente, en la misma plaza origen, dentro del mes siguiente a solicitarlo, cuando el retorno se funde en la en la apertura formal de proceso de separación, nulidad o divorcio.

Será también automático el reingreso de los trabajadores que solicitaton excedencias por alumbramiento en iguales condiciones de puesto y plaza que las establecidas en el apartado an-

Las vacantes producidas por la solicitud de las dos excedencias anteriores podrá ser cubiertas por interinos. El así contratado podrá cubrir directamenle la vacante producida por el excedente, o la que se derive de la cobertura de de la de dor de la empresa. El reingreso del excedente producirá la extinción del contrato del interino y, en su caso, la vuelta del suplente a su puesto de origen.

Art. 25. Legislación aplicable.—En lo no previsto en el presente convenio colectivo en la colectivo se estará a lo dispuesto en la legislania. legislación vigente y en la Ordenanza laboral del Comercio de 24 de julio de 1971, con las modificaciones introducidas por la Orden de 4 de junio de 1975. asi como por lo dispuesto en el Estatuto de los Trales de de los Trabajadores de 10 de marzo de

Sobre Seguridad e Higiene se estará a lo dispuesto en la Ordenanza existente de Seguridad e Higiene.

Art. 26. De la interpretación y cum-

plimiento de este convenio. 1. Se crea la Comisión Mixta y Pafitaria del convenio como organismo de internación, interpretación, arbitraje, conciliación, vigilanciación, arbitraje, conciliación, vigilanciación, arbitraje, conciliación, vigilanciación, arbitraje, conciliación, concentrato y reesvigilancia de su cumplimiento y reestructuración del sector.

2 La Comisión Mixta Paritaria se compondrá de un presidente, un secretario y ocho (cuatro y cuatro) vocales como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como

de los asesores respectivos.

3.º Los miembros de Los miembros de la Comisión Mixta Paritaria designarán al presidente al secretario y fijarán el domicilio de la misma.

4 Los vocales empresarios serán elegidos por la Asociación de Empresatios del Comercio e Industria del Metal | al trabajo.

de Madrid (AECIM) y las demás Asociaciones de Empresarios firmantes y los vocales trabajadores pertenecerán dos a la Confederación Sindical de CC. OO. y otros dos a la Unión General de Trabajadores.

5.º Los asesores serán designados libremente por cada una de las represen-

6." La Comisión Mixta Paritaria podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

7.º Además de las competencias generales de interpretación, aplicación y seguimiento del convenio, y sin perjuicio de las normas generales de procedimiento administrativo y procesales, la Comisión Mixta podrá funcionar a instancia de parte como órgano de composición y mediación en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del convenio. Intervendrá también en la creación de la subcomisión de estudio sobre categorías profesionales y la decisión sobre descansos semanales y jubilaciones anticipadas en caso de desacuerdo de las partes.

8.º La Comisión Mixta se reunira con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen y así

lo solicite una de las partes.

9.º Durante la vigencia del presente convenio, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia llevará a cabo los estudios necesarios para confeccionar el censo del sector del Comercio del Me-

Tales estudios deberán estar concluidos con antelación suficiente como para que sus resultados sirvan de base al futuro convenio que sustituya al presente, e incluirán la distribución de las empresas por subsectores, número de trabajadores por empresa y otros datos de in-

10." Si durante la vigencia del convenio se produjeran acuerdos de carácter nacional y/o sectorial sobre modificación de Ordenanzas Laborales aplicables a las empresas del sector, la Comisión Mixta Paritaria adoptará las medidas necesarias para su incorporación al texto del convenio.

Art. 27. Plus extrasalarial de transportes urbanos. Se establece un plus extrasalarial no computable a efectos de la Seguridad Social de transportes urbanos en la forma fijada en las tablas sala-

Este plus no será absorbible ni compensable por otras mejoras (en particular pluses de distancia o transportes), ni se abonarán su parte proporcional en los supuestos de ausencias injustificadas

Art. 28. Contratos de trabajo.-En los contratos de trabajo especiales se estará, mientras estén vigentes, a lo dispuesto en los Reales Decretos-Ley 1.361, 1.362, 1.363 y 1.364 del 3 de julio de 1981, en cuanto a los términos generales de contratación; sin embargo, se recomienda que dentro de lo posible. la duración de los mismos sea de 190

Art. 29. Suspensión de pagos.-En los casos de suspensión de pagos se notificará al Comité de empresa o delegados de Personal en el momento de su aceptación a trámite por el juzgado correspondiente. Asimismo, la información relativa a los interventores judicia-

Art. 30. Acción sindical en la empresa.-La acción sindical en la empresa se regulará por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y por lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 31. Sindicatos.—Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios, en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Art. 32. Delegados sindicales:-Las centrales sindicales podrán -en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla-, nombrar un delegado que ostentará la representación de la central sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma, de modo fehaciente reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos del Sindicato o central a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

Serán funciones de los delegados sin-

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas

Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin votoy siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

Tendran acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseeran las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros del Comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al

Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter pre-

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuen-

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajado-

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la nor-

mativa legal vigente.

9. En aquellos centros en lo que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindica-

les que les son propias.

Art. 33. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a la central sindical que ostente la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la repre-sentación sindical en la empresa si la

hubiere.

El día del abono del salario, las empresas concederán un período de una hora durante la cual el delegado o delegados de la central o centrales sindicales con presencia en la empresa, efectúen la recaudación de sus cuotas sindicales.

Tales delegados serán, necesariamente, trabajadores de la empresa y deberán tener la correspondiente acreditación expedida por la central a la que

pertenecen.

Art. 34. Excedencias.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 35. Participación en las negociaciones de convenios colectivos.-A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales sindicales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor, como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

## Cláusula derogatoria

El presente convenio colectivo deroga en su totalidad al firmado por las partes y registrado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el 23 de mayo de 1980 y a la Revisión Salarial acordada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el 11 de junio de

(G. C.-8.475)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PRONVIN-CIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSI-TO Y PUBLICACION DEL CONVENIO CO-LECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR-

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Sociedad Espa-nola del Acumulador Tudor», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 17 de mayo de 1982, completada la do-cumentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDA

1." Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del conve-nio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3." Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de julio de 1982.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

#### CAPITULO I

#### Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial.-El presente convenio colectivo sindical afecta únicamente a las dependencias de la provincia de Madrid, de la «Sociedad Española del Acumulador Tudor,

Art. 2.". Ambito personal.-El convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servi-cios en las dependencias de la citada provincia de Madrid, al tiempo de entrar en vigor, y a todo aquél que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla du-rante su vigencia. Quedan exceptuadas del régimen económico en él pactado todas aquellas personas que a su entrada en vigor tuvieren condiciones económicas superiores, quienes continuarán rigiéndose por el sistema de «mejora

establecida». Art. 3." Vigencia.—El presente convenio una vez homologado por la autoridad laboral y publicado en el BOLE-TÍN OFICIAL de la provincia, extenderá retroactivamente sus efectos al día pri-mero de enero de 1982, fecha en que se considerará como la de su entrada en vigor.

Art. 4." Duración.-El convenio tendrá una duración de un año, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Tramitación de la denuncia.-La representación que promueva la denuncia del convenio lo comunicará a la otra parte por escrito, en la forma

TABLA I PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PCI	TOTAL DIA
Peón ordinario	948	562,2	63	1.573.2
Peón especialista	954,5	604.7	- 66	1.625.2
Oficial 3.	956,5	612.5	69	1.638
Oficial 2.*	964	641	72	1.677
Oficial L.	971	685,6	75	1.731.6

#### TABLA II

# PERSONAL EMPLEADO

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
Aspirante 16 años	11.010	22.418	33.428
Aspirante 17 años	17.430	18.329	35.759
Aux. administrativo	28.790	18.480	47.270
Ofic. 2.*	29.360	21,200	50.560
Ofic, 1.* adm	29.830	24.153	53.983
Jefe 2.*	30.520	28.945	59.465
Jefe 1.*	31.030	32,546	63.576
Delineante proyectista	30.670	29.481	60.151
Delineante 1,*	29.830	24.153	53,983
Delineante 2.*	29.360	21.200	50.560
Calcador	28.790	18.479	47.269
Encargado	29.290	24.969	54.259
Maestro taller 2.*	29,790	29.675	59,465
Maestro taller 1.*	29.960	30.328	60.288
Jefe taller	30.980	33.281	64.261
Ingeniero o licenciado	32.950	44.331	77.281
Peritos	32.390	40.778	73.168
A.T.S	29.610	33.282	62.892
Grabadora B (Perf.)	29.360	24.899	54.259
Grabadora A (Verif.)	29.830	26.211	56.041
Botones 16 años	11.010	20.054	31.064
Botones 17 años	17.430	15.654	33.084
Vigilante	28.480	18.789	47.269
Subalterno 18 años	28.440	16.722	45.162
Ordenanza	28.440	20,747	49.187
Portero	28.440	20.747	49,187
Conserje	28.900	23.029	51.929
Telefonista	28.510	20,677	49.187
Camareras	28.510	17.625	46.135
Chofer turismo	29.020	21.949	50.969
Chofer camion	29.130	22.522	51.652
Almacenero	28.770	20.417	49.187

y término prevista en la legislación vigente en cada momento.

Art. 6.º Prórrogas.—Transcurrido su período de vigencia y denunciado en tiempo y forma el convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos. hasta que finalizadas las deliberaciones en vigor el nuevo convenio o su revisado.

#### CAPITULO II

# Eficacia y garantia personal

Art, 7.º Computo.—Las condiciones pactadas, en su conjunto forman un to-do orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmemente por períodos anuales.

Art. 8." Compensación.-Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Absorción.—Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia si eleberadas. eficacia si, globalmente consideradas superan las condiciones pactadas en el presente convenio en la forma indicada

Art. 10. Garantia personal.—Se resen el articulo 7 petarán las situaciones personales que con carácter alabata pacto con carácter global excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad perso-

## CAPITULO III

# Organización del trabajo

Art. 11. Principios generales. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es fa-cultad evelunia cultad exclusiva de la Dirección de la

Sin merma de la autoridad que coempresa. rresponde a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales. los Comités de empresa y delegados de personal tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta que les conceda la legislación vigente en cada momento.

Art. 12. El personal afectado por el presente Clasificación del personal.convenio se dividirá en atención a la función que desarrolle, en los siguientes grupos profesionales:

a) Obreros. 6) Subalternos. (c)

Administrativos. d) Técnicos no titulados. e) Técnicos titulados.

Dentro de cada uno de los grupos anteriores se clasificará en las categorías profesionales que determina el anexo 1 de la vigente Ordenanza Siderometalurgica en función de lo demandado en el

puesto a desempeñar.

Corresponde a la empresa la adecuada clasificación del personal, si bien. cuando algún productor crea encontrarse mal encuadrado podrá reclamar el grupo y categoría profesional que crea corresponderle. En tal caso lo solicitara por escrito razonando a la sección de Personal, ya directamente, ya por con-ducto del Comité de empresa o delegado de personal. La sección de Personal elevara su opinión a la Dirección quien decidires decidirá en el plazo de un mes sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación formulada.

Contra la decisión de la Dirección podra el interesado reclamar previo informe del Comité o en su caso de los delegas delegados de Personal, ante la jurisdicción competente.

#### CAPITULO IV

Normas de iniciación, desarrollo y extinción de la relación laboral

Art. 13. Período de prueba.—Toda admission de personal se entenderá realizada en período de prueba con el alcance, forma y terminos establecidos en la legislación vigente de cada momento.

Art. 14. Vacantes.—Para cubrir las vacantes, — rate vacantes que se produzcan tendra preferencia el personal de la plantilla siempre que acredite mediante las pruebas oportunas su aptitud para el puesto de que se trate y reúna las condiciones exigidas para el mismo.

Art. 15. Licencias retribuidas.—El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del tra-

1.º Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio del productor.

2. Por tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, hermanos, abuelos y nietos, padres, hermanos, caso de fall. Por dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos politicos o de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un des-plazare plazamiento al efecto, el plazo será de cuatro dias naturales.

Dos días laborales por alumbramiento de esposa, prorrogables hasta un limite de cuatro dias naturales en de que el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto.

Por un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

Por un dia natural en caso de

traslado de domicilio. Por el tiempo que corresponda según la legislación vigente en cada momento, para el ejercicio de sus funciones de representación como miembro

del Comité o delegado de Personal. Por el tiempo indispensable para cumplir una orden o un deber inexcusable de caracter público.

8 Por el tiempo necesario para concurrir a examen para la obtenión de un título profesional, previa justifica-

coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador a la empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de las 16 horas al año.

Art. 16. Vacaciones.—Todos los productores tienen derecho cada año a un período, no sustituible por compensación económica, de 26 días naturales como mínimo o a la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Se respetarán los períodos superiores concedidos «ad personam».

Los menores de 18 años tendrá derecho a un período de vacaciones anuales de 30 días naturales o a la parte proporcional de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute

total de este derecho.

La empresa podrá organizar turnos de vacaciones en aquellos grupos o centros de trabajo que por sus especiales características o por coincidir con un incremento en su actividad productiva, sea aconsejable, y, en su caso, excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la misma. Los turnos de vacaciones serán de junio a agosto. ambos inclusives, y con carácter rotati-

#### CAPITULO V

## Jornada y horario de trabajo

Art. 17. Jornada de trabajo.-Con carácter general la jornada laboral para el personal afectado por el presente convenio será de 1.896,5 horas de trabajo efectivo al año. Para la fijación del calendario laboral y determinación del número de días de trabajo, sólo serán computadas las efectivamente trabaja-

Para la fijación del calendario laboral de 1983 se partirá de 1.880 horas efecti-

vas de trabajo.

rio:

En aquellos grupos o centros de trabajo cuvo cómputo anual de horas de trabajo efectivo sean inferiores al máximo citado serán respetadas las condiciones más ventajosas, sin que en ninguno de ellos el número de horas de trabajo efectivo sea inferior a las establecidas para 1981.

Art. 18. Horario.—Teniendo en cuenta las distintas funciones que se realizan se establece el siguiente horahabrá una interrupción de 35 minutos para que los productores de horario general (1.1) y de turno de mañana (1.2) puedan efectuar su almuerzo en el co-

El personal de turno en régimen de tarde y noche (1.2) tendrá una interrupción en su jornada diaria de 35 minutos de descanso.

Se procurará organizar turnos de trabajo en cada Agencia con objeto de que puedan librar los sábados alternativamente durante el período comprendi-do entre el 1 de febrero y el 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año. Cada turno contara como mínimo de un administrativo, obrero y choferautoventa y en general el personal que

Durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de enero se organizará el trabajo de

manera habitual.

El personal obrero del departamento de Industriales, tendrán el mismo horario y calendario laboral que la oficina

Si por causas ajenas a esta sociedad este horario no pudiera ajustarse al de entrada y salida del cliente, se acomodará al horario de éste.

En caso de desplazamiento, no se disfrutarán en el lugar del destino, las fies-

tas patronales de Madrid.

Art. 19. Horario flexible.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la empresa tiene establecido un sistema de horario flexible para sus oficinas centrales, radicadas en la calle de Condesa de Venadito, 1.

Art. 20. Calendario laboral.-Durante el mes de diciembre de cada año el Comité de empresa o delegado de Personal propondrá a la Dirección el calendario que ha de regir para el año siguiente compatible con las horas efectivas de trabajo pactadas.

#### CAPITULO VI

#### Condiciones econômicas

Art. 21. Las remuneraciones pactadas en el presente convenio se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento habitual y jornada acordada.

Art. 22. Domingos y festivos.-Los domingos, festivos y días puentes serán abonados a razón de Salario Ordenanza, más plus convenio y complementos personales (antigüedad).

Art. 23. Gratificaciones extraordinarias.—Todos los productores percibirán en el mes de julio y con motivo de las

# TABLAS DE NIVELES SALARIA-

#### (Personal empleado)

Aspirante 16 años		
Aux. administrativo       738.168         Oficial 2," adm       784.228         Oficial 1." adm       832.150         Jefe 2," adm       908.898         Jefe 1." adm       966.452         Delin proyect       918.502         Delineante 1."       832.150         Delineante 2."       784.228         Calcador       738.154         Encargado       836.014         Maestro taller 2."       908.898         Maestro taller 1."       920.420         Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S.       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión	Aspirante 16 años	544.380
Oficial 2," adm.         784.228           Oficial 1." adm.         832.150           Jefe 2." adm.         908.898           Jefe 1." adm.         966.452           Delin proyect         918.502           Delineante 1."         832.150           Delineante 2."         784.228           Calcador         738.154           Encargado         836.014           Maestro taller 2."         908.898           Maestro taller 1."         920.420           Jefe de taller         976.042           Ing. y licenciado         1.158.322           Perito         1.100.740           A.T.S.         956.876           Grabadora y perf. B         836.014           Grabadora y perf. A         860.962           Botones 16 años         511.284           Botones 17 años         539.564           Vigilante         738.154           Subalterno 18 años         708.656           Ordenanza         765.006           Portero         765.006           Conserje         803.394           Telefonista         765.006           Chófer turismo         789.954           Chófer camión         799.516	Aspirante 17 años	577.014
Oficial 1.* adm.         832.150           Jefe 2.* adm.         908.898           Jefe 1.* adm.         966.452           Delin. proyect.         918.502           Delineante 1.*         832.150           Delineante 2.*         784.228           Calcador         738.154           Encargado         836.014           Maestro taller 2.*         908.898           Maestro taller 1.*         920.420           Jefe de taller         976.042           Ing. y licenciado         1.158.322           Perito         1.100.740           A.T.S.         956.876           Grabadora y perf. B         836.014           Grabadora y perf. A         860.962           Botones 16 años         511.284           Botones 17 años         539.564           Vigilante         738.154           Subalterno 18 años         708.656           Ordenanza         765.006           Portero         765.006           Conserje         803.394           Telefonista         765.006           Camareras         722.278           Chófer camión         799.516           Almacenero         765.006           Pe	Aux. administrativo	738.168
Jefe 2." adm.       908.898         Jefe 1." adm.       966.452         Delin. proyect.       918.502         Delineante 1."       832.150         Delineante 2."       784.228         Calcador       738.154         Encargado       836.014         Maestro taller 2."       908.898         Maestro taller 1."       920.420         Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S.       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón especialista       758.848         Oficial 3."       76	Oficial 2." adm	784.228
Jefe 1.° adm.       966.452         Delin. proyect.       918.502         Delineante 1."       832.150         Delineante 2.°       784.228         Calcador       738.154         Encargado       836.014         Maestro taller 2.°       908.898         Maestro taller 1.°       920.420         Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S.       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón especialista       758.848         Oficial 3.°       763.913         Oficial 2.°       780.113	Oficial 1." adm	832.150
Deline proyect         918.502           Delineante 1."         832.150           Delineante 2."         784.228           Calcador         738.154           Encargado         836.014           Maestro taller 2."         908.898           Maestro taller 1."         920.420           Jefe de taller         976.042           Ing. y licenciado         1.158.322           Perito         1.100.740           A.T.S.         956.876           Grabadora y perf. B         836.014           Grabadora y perf. A         860.962           Botones 16 años         511.284           Botones 17 años         539.564           Vigilante         738.154           Subalterno 18 años         708.656           Ordenanza         765.006           Portero         765.006           Conserje         803.394           Telefonista         765.006           Camareras         722.278           Chófer turismo         789.954           Chófer camión         799.516           Almacenero         765.006           Peón especialista         758.848           Oficial 3.*         763.913           Ofi	Jefe 2. <sup>a</sup> adm	908.898
Delineante 1."         832.150           Delineante 2."         784.228           Calcador         738.154           Encargado         836.014           Maestro taller 2."         908.898           Maestro taller 1."         920.420           Jefe de taller         976.042           Ing. y licenciado         1.158.322           Perito         1.100.740           A.T.S.         956.876           Grabadora y perf. B         836.014           Grabadora y perf. A         860.962           Botones 16 años         511.284           Botones 17 años         539.564           Vigilante         738.154           Subalterno 18 años         708.656           Ordenanza         765.006           Portero         765.006           Conserje         803.394           Telefonista         765.006           Camareras         722.278           Chófer turismo         789.954           Chófer camión         799.516           Almacenero         765.006           Peón especialista         758.848           Oficial 3.*         763.913           Oficial 2.*         780.113		966,452
Delineante 2.*       784.228         Calcador       738.154         Encargado       836.014         Maestro taller 2.*       908.898         Maestro taller 1.*       920.420         Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Delin. proyect	918.502
Calcador       738.154         Encargado       836.014         Maestro taller 2.*       908.898         Maestro taller 1.*       920.420         Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Delineante 1."	832.150
Encargado       836.014         Maestro taller 2.*       908.898         Maestro taller 1.*       920.420         Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S.       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Delineante 2.4	784.228
Maestro taller 1.*       908.898         Maestro taller 1.*       920.420         Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Calcador	738.154
Maestro taller 1.*       920.420         Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Encargado	836.014
Jefe de taller       976.042         Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.5       780.113	Maestro taller 2.1	908.898
Ing. y licenciado       1.158.322         Perito       1.100.740         A.T.S       956.876         Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.5       780.113	Maestro taller 1.*	920.420
Perito       1.100.740         A.T.S.       956.876         Grabadora y perf. B.       836.014         Grabadora y perf. A.       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.5       780.113	Jefe de taller	976.042
A.T.S.       956.876         Grabadora y perf. B.       836.014         Grabadora y perf. A.       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.7       780.113	Ing. y licenciado	.158.322
Grabadora y perf. B       836.014         Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.1       780.113	Perito	.100.740
Grabadora y perf. A       860.962         Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.5       780.113	A.T.S	956.876
Botones 16 años       511.284         Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.7       780.113	Grabadora y perf. B	836.014
Botones 17 años       539.564         Vigilante       738.154         Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.1       780.113	Grabadora y perf. A	860.962
Vigilante       738,154         Subalterno 18 años       708,656         Ordenanza       765,006         Portero       765,006         Conserje       803,394         Telefonista       765,006         Camareras       722,278         Chófer turismo       789,954         Chófer camión       799,516         Almacenero       765,006         Peón ordinario       737,123         Peón especialista       758,848         Oficial 3.5       763,913         Oficial 2.5       780,113	Determed 16 nãos	
Subalterno 18 años       708.656         Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Bolones to anos	511.284
Ordenanza       765.006         Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.5       763.913         Oficial 2.5       780.113		
Portero       765.006         Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Botones 17 años	539.564
Conserje       803.394         Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Botones 17 años	539.564 738.154
Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656
Telefonista       765.006         Camareras       722.278         Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765.006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006
Chófer turismo       789.954         Chófer camión       799.516         Almacenero       765,006         Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006
Chófer camión       799,516         Almacenero       765,006         Peón ordinario       737,123         Peón especialista       758,848         Oficial 3.*       763,913         Oficial 2.*       780,113	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394
Almacenero	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006
Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006 722.278
Peón ordinario       737.123         Peón especialista       758.848         Oficial 3.*       763.913         Oficial 2.*       780.113	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006 722.278 789.954
Peón especialista	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006 722.278 789.954 799.516
Oficial 3.*	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006 722.278 789.954 799.516 765,006
The state of the s	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006 722.278 789.954 799.516 765.006 737.123
Oficial 1.*	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006 722.278 789.954 799.516 765.006 737.123 758.848 763.913
	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006 722.278 789.954 799.516 765,006 737.123 758.848 763.913 780.113
	Botones 17 años	539.564 738.154 708.656 765.006 765.006 803.394 765.006 722.278 789.954 799.516 765,006 737.123 758.848 763.913 780.113

en los tres últimos meses trabajados con antigüedad a la fecha de iniciación de las mismas, excluidas horas extraordina-

Art, 25. Prima de absentismo y productividad.-Manteniendo los niveles de absentismo y productividad corres-pondiente al año 1981 se establece para todo el personal afectado por el presente convenio una prima en tal concepto por importe bruto anual de 36.388 pesetas por productor que se devengará mensualmente, respecto al personal empleado y por día efectivo trabajado respecto al personal obrero.

Art. 26. Gratificación consejo.—Se mantiene a razón de 40.000 pesetas brutas anuales la gratificación de Consejo, implantada en mayo de 1977

El importe total de esta prima se

abonará mensualmente Art. 27. Pluses de t

Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad.-Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con un 20 % sobre el salario ordenanza más antigüedad (columna I de las tablas salariales), por día efectiva-

Art 28. Plus de complemento voluntario.—Los productores integrados en los centros de trabajo dependientes de la Jefatura Regional centro a los que afecte el presente convenio y que no perciban el plus de Toxicidad a que se refiere el artículo 27, percibirán un plus de complemento voluntario consistente en el 20 % del salario ordenanza más antigüedad (columna I de las tablas sa-

VERANO	INVIERNO
1. Oficina Central: 1.1. General	De 8,30 a 17,40
1.2. Operadores en Proceso de Datos a turno De 7,00 a 15,00, de 15,00 a 23,00 y de 23,00 a 7,00	De 7,00 a 15,30, de 15,00 a 23,00 y de 23,00 a 7,00
1.3. Grabadoras a turno De 7,00 a 14,15 y de 14,15 a 21,30	De 7,00 a 14,15 y de 14,15 a 21,30
Oficina de Ventas:     (de lunes a viernes)	
2.1. Obretos	De 9,00 a 13,30 y de 15,30 a 19,00
2.2. Empleados	De 9,00 a 13,30 y de 15,30 a 19,00
(Sábados) 2.1	De 9,00 a 13,00 y de 9,00 a 13,00

Este horario corresponde a los cinco días laborables de la semana, teniendo verano habra una interrupción de 15 minutos para que los productores puefiestas de Navidad respectivamente una gratificación equivalente a 30 días de

Art. 24. Vacaciones.—Los días de vacaciones serán retribuidos conforme

turnos, considerando como tales los comprendidos entre las 22 y las 6 horas, percibirán una bonificación del 25 % sobre el salario ordenanza (columna I de las tablas salariales), incrementado con el complemento de la antigüedad.

Art. 30. Antigüedad.—El personal afectado por el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistente en el abono de quinquenios en la cuantía que se fija en la tabla III y con arreglo al vencimiento y normas que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 31. Horas extraordinarias.— -Las horas extraordinarias se abonarán con los siguientes recargos sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria.

Días laborables: 75 %. Días festivos: 100 %.

Art. 32. Plus jefe de Equipo y jefe de Nave.—Los jefes de Equipo percibirán un plus consistente en un 20 % sobre el salario ordenanza (columna I de las tablas salariales), más antigüedad, con arreglo a su categoría laboral y por día efectivamente trabajado y/o recuperado.

Art. 33. Plus de carencia de incentivo.—Todo personal obrero, excepto aprendices y pinches que no trabajen con sistema de incentivo, percibirán por día efectivamente trabajado y/o recuperado un plus denominado de carencia de incentivo de la siguiente cuantía:

Peones ordinarios, 63 pesetas. Peones especialistas, 66 pesetas. Oficial 3.\*, 69 pesetas. Oficial 2.\*, 72 pesetas. Oficial 1.\*, 75 pesetas.

Art. 34. Quebranto de moneda.—El personal de la empresa que realice habitualmente pagos y cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 1 % de las cantidades que satisfagan o perciban fijándose un importe máximo de 2.825 pesetas al mes, por este concepto.

Art. 35. El importe correspondiente a los 15 minutos de descanso de aquellos productores que tienen derecho a él, está integrado en el plus convenio correspondiente.

Art. 36. Remuneración por enfer-

medad.—Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio que se encuentren en situación de baja por enfermedad común y accidente no laboral se ajustarán a las normas acordadas entre la empresa y trabajadores sobre la materia y que figuran en el acta del Comité de empresa.

Art. 37. Ayuda económica.—Se establece una ayuda económica por importe de 381 pesetas para todo el personal de la Jefatura Regional Centro y para el resto del personal que no tenga acceso al comedor de la Oficina Central en la calle de Condesa de Venadito.

Art. 38. Grupo de empresa.—Para el logro de los fines culturales, deportivos o recreativos se dota al grupo de empresa de una subvención de 300,000 pesetas anuales. De común acuerdo la empresa y el Comité de empresa o delegados de Personal determinarán el destino y aplicación de tales fondos.

#### CAPITULO VII

#### Revisión

Art. 39. Actualización de tablas salariales.-En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el cómputo de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope del mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

#### Disposiciones finales

1.º La edad máxima de jubilación para todo el personal afectado por el

presente convenio será de 65 años, sin perjuicio de que pueda completarse el período mínimo de carencia, necesario para tener derecho a prestación económica en el Régimen General de la Seguridad Social.

Esta disposición tendrá eficacia automática para aquellas personas, que al tiempo de la entrada en vigor del convenio, tengan cumplida la mencionada edad de 65 años.

2.º En todo lo no previsto en el actual convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de la legislación vigente.

Si por alguna disposición de carácter oficial se derogaran total o parcialmente sin que el vacío legal sea cubierto por una norma de derecho necesaria, se acuerda que durante la vigencia del presente convenio subsistirán aquellas disposiciones en sus propios términos y serán de aplicación como norma de derecho supletorio.

3.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio se establece una Comisión Paritaria del mismo integrada por representantes, o personas en quienes deleguen sus funciones, la empresa y 4 de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del convenio.

El funcionamiento de esta comisión se regirá por las disposiciones legales aplicables.

## TABLA III VALOR QUINQUENIO

CATEGORIA	PTAS. DIA MES
Peón ordinario	43
Peón especialista	43
Oficial 3. obrero	44
Oficial 2. obrero	44
Oficial 1.4 obrero	45
Aspirante 16 años	806
Aspirante 17 años	806

Auxiliar administrativo	4.4
Oficial 2.* administrativo	1.373
Oficial 1.* administrativo	1.403
Jefe 2.* administrativo	1.446
Jefe 1.ª administrativo	1.491
Delineante proyectista	1.455
Delineante 1.*	1.403
Delineante 2.*	1.373
Aux. delineante o calcador	1.336
Encargado	1.369
Maestro taller 2.*	1.400
Maestro taller 1.1	1.411
Jefe Taller	1.475
Ingeniero o licenciado	1.601
Perito	1.563
A.T.S	1.389
Grabadora B (Verf.)	1.373
Grabadora A (Verif.)	1.373
Botones 16 años	
Botones 17 años	806
Vigilante	1.318
Subalterno 18 años	1.187
Ordenanza	1.314
Portero	1.314
Cc. serje	1.343
Telefonista	1.319
Camareras	1.319
Chófer turismo	1.348
Chófer camión	1.359
Almacenero	1.335

1 236

# Comisión mixta interpretativa

Representación económica: Javier de Carlos, Eduardo Garnica, Alfonso Par riente y Alfonso Mengs.

Representación social: J. Antonio de los Santos, Pilar Rodríguez y Manuel Meco.

(G. C.-8.275)